



**CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA**

*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

## **INFORME FINAL**

### **AUDITORIA ESPECIAL DE RENTAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**

**MUNICIPIO DE ZARZAL**

**RENTAS MUNICIPALES**

**VIGENCIA 2012**

**CDVC-SOSCD-No-04  
MAYO DE 2013**



CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA

*;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

**INFORME DE AUDITORÍA CON ENFOQUE MODALIDAD ESPECIAL**  
**RENTAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**  
**VIGENCIA 2012**

Contralor Departamental del Valle del Cauca Adolfo Weybar Sinisterra Bonilla

Director Operativo para Control Fiscal Jorge Antonio Quiñones Cortes

Subdirectora Operativa Sector Central Departamental Clara Inés Campo Chaparro

Representante Legal Entidad Auditada María Alejandra Perdomo

Equipo Auditor:

Auditor Líder Alexander Salguero Rojas- Administrador

Auditor Iván Alonso Cifuentes - Contador

Auditara Cruz Francisca Moreno –Economista

Auditor José Oscar Merchán Medina-Ing. Sistemas

Auditor Álvaro González - Ing. Sistemas

Auditor Arjadis Toro Valencia



## TABLA DE CONTENIDO

1 HECHOS RELEVANTES .....	4
2 CARTA DE CONCLUSIONES .....	8
3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	<u>10</u>
3.1 EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y CARACTERISTICAS. ....	10
3.2 IMPUESTOS AUDITADOS .....	11
3.2.1. <i>Impuesto Predial Unificado</i> .....	11
3.2.2. <i>Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros</i> .....	<u>17</u>
3.2.3. <i>Impuesto de Deguello Ganado Menor</i> .....	23
3.2.4. <i>Impuesto Vehiculos Públicos</i> .....	29
3.2.4.1 <i>Infracciones de Transito</i> .....	29
3.2.6. <i>Impuesto Sobretasa a la Gasolina</i> . ....	<u>31</u>
3.3 ESTRUCTURA Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION.....	<u>32</u>
3.4. QUEJAS .....	<u>37</u>
3.5. CUADRO DE HALLAZGOS .....	<u>38</u>

## 1. HECHOS RELEVANTES

El Sistema Tributario Colombiano se ha caracterizado por ser uno de los más Fluctuantes de Latinoamérica, debido a los constantes reformas realizadas por el legislador en materia tributaria con beneplácito del gobierno central , es por eso que en temas tributarios es conveniente que los municipios estén atentos a todos los cambios que se realizan en esta materia, debido a que estos inciden directamente en sus finanzas públicas, la forma de elevar los tributos constantemente ha provocado una inestabilidad jurídica para las empresas que quieren establecerse en el país en la búsqueda de una expansión de las mismas, generando que se busca siempre un acuerdo de estabilidad jurídica entre las partes, donde se den unas reglas de juego a largo plazo en materia tributaria para las nuevas empresas, esto con el fin de evitar que se esté cambiando a cada momento las leyes tributarias, así evitar los efectos negativos de los incrementos desmedidos de los tributos y su inmediatez que hacen que las tarifas sean más elevadas, ocasionado impuestos regresivos, recesivos e inflacionarios, esto con el fin de que el ejecutivo central pueda recaudar los recursos suficientes para disminuir el déficit fiscal y tener los ingresos suficientes para los gastos de funcionamiento del estado, este aumento de presión sobre los contribuyentes ha conducido a aumentar los niveles de evasión y elusión, disminuyendo el cumplimiento voluntario, situación que se ve agravada por el enorme efecto de las exenciones concedidas por el gobierno a sectores específicos. Es por ello que los municipios deben tener un sistema tributario ágil y confiable donde se busque que se brinden todas las garantías procesales a los contribuyentes del municipio para garantizar una estabilidad jurídica en temas tributarios y un mayor recaudo de sus ingresos y un fortalecimiento en sus finanzas.

La descentralización fiscal por su parte en Colombia, presenta un esquema intermedio entre centralizado y descentralizado, porque el gobierno central legisla y recauda la mayor parte de los impuestos, que luego distribuye en un alto porcentaje a los Departamentos y Municipios, mediante un sistema de transferencias condicionadas a destinaciones específicas llamado Sistema General de Participaciones “S.G.P” atendiendo las metas del Gobierno Central para la prestación de los bienes y servicios, buscando compensar las diferencias en la capacidad fiscal de las entidades territoriales, quienes también por mandato constitucional recaudan y gastan sus propios ingresos.

La capacidad fiscal de los Departamentos y Municipios, puede ser diferente al recaudo de sus impuestos al depender de: Las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente.

Las Administraciones Departamentales y Municipales, deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad.

Mientras los Municipios recaudan 23 impuestos diferentes, los departamentos recaudan 14 impuestos, siendo los primeros, más dinámicos al crecer a una tasa histórica real del 8.5%, en los últimos 10 años, ganando participación en el recaudo del total de impuestos del país, al pasar del 7.2% al 11.7%, mientras que los Departamentales para el mismo periodo alcanzaron una tasa real del 2.1%, disminuyendo su participación al descender del 9.7% al 6.4% del total nacional; La Nación por su parte decrece su participación del total al pasar del 83.1% al 81.8% para el mismo periodo, denotando lo anterior el fortalecimiento de los municipios.

Según el Dirección Nacional de Planeación - DNP, los impuestos municipales tienen la posibilidad de ser mejor controlados por los Gobiernos locales, mientras que los impuestos Departamentales han sido históricamente, inflexibles de baja maniobrabilidad y con mayor exposición a los choques de la economía y a las recesiones.

El recaudo tributario territorial coincide con la concentración de la actividad económica, de allí que los Departamentos con mayor recaudo son Cundinamarca (Santa Fe de Bogotá), Antioquia y Valle, debiéndose establecer reglas claras para compensar las entidades territoriales, lograr equidad y equilibrar las diferencias de la capacidad fiscal.

El municipio de Zarzal, posee debilidades en materia de actuaciones procedimentales tributarias, teniendo en cuenta que con la expedición de la ley 383 de 1997, la obligación establecida para los Municipios y Distritos en su artículo 66 de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes en las diferentes jurisdicciones, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

En todo caso, persiste la autonomía de los Municipios, en lo atinente al establecimiento del régimen sustantivo sancionatorio aplicable a los impuestos que rijan en su respectiva jurisdicción.

Aspecto diferente es el de que para una mejor administración de los tributos, las entidades territoriales procuren ajustar su normatividad interna a las previsiones de la ley, con la finalidad de manejar en cada jurisdicción una única normatividad que les permita unificar el procedimiento para todos los contribuyentes.

Es por ello, que la Corte Constitucional en Sentencia C 232 /98 mediante la cual declara la EXEQUIBILIDAD del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, manifiesta:

*¿¿ En caso de oposición o contradicción entre normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas dispuestas por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia, los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla concordante con la Ley¿¿ (Subrayado fuera del texto).*

Es importante advertir, que el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional regula las siguientes funciones:

- a. Función de fiscalización;
- b. Función de liquidación;
- c. Función de discusión (Recursos); y,
- d. Función de Cobro Administrativo Coactivo

Las anteriores funciones para ser adecuadamente desarrolladas, deberán estar asignadas en forma clara a las respectivas dependencias de la administración tributaria Municipal, mediante el respectivo acto administrativo que lo reglamente.

En conclusion:

1. Los municipios están obligados a aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional para todo lo relacionado con las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, discusión, y cobro de los impuestos de su competencia.
2. Es conveniente para una mejor administración y claridad frente a los administrados, que los Municipios, adopten los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional mediante Acuerdo. No obstante, si no existe acuerdo Municipal que los adopte, los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional deberán aplicarse directamente con fundamento en lo señalado por el artículo 66 de la ley 383 de 1997.
3. Es indispensable que el Municipio fije mediante acto administrativo las dependencias competentes para desarrollar las funciones de fiscalización, liquidación oficial, discusión, y cobro administrativo coactivo, en consideración a la estructura administrativa que tenga establecida, o si lo consideran pertinente y necesario, modificarla para responder con mayor eficiencia y eficacia al cumplimiento de dichas funciones.

**Por lo antes expuestos es importante resaltar, que todos los procesos adelantados por el Municipio de Tuluá, en materia de Impuestos y demás, ha vulnerado a sus administrados el debido proceso que consagra el artículo 29 de la carta magna, además de no estar atemperados a lo que obliga el**



**CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA**

*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

artículo 66 de la ley 383 de 1997 y libro V del Estatuto Tributario Nacional, por consiguiente esta auditoria considera que se debe implementar de forma inmediata lo que enmarca esta ley, sopena de que todos los procesos adelantados a la fecha por el municipio se han demandados por violación al debido proceso y demás normas concordantes.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,  
Mayo 16 de 2013

Doctora  
**María Alejandra Perdomo**  
Alcaldesa  
Municipio de Zarzal

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a Rentas Departamentales y Municipales vigencia 2012, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, con los cuales administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad ò proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, realizadas conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad ò proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Operativa Para el Sector Central.

### **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el Área de Rentas Municipales no cumple con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia ò o equidad), como consecuencia de los siguientes hechos:

- Las Políticas para el manejo y control de la información no son claras.
- No hay una política fiscal definida lo que incide negativamente en el recaudo de los impuestos.
- Los procedimientos para la administración, mantenimiento y soporte a los sistemas de información, no están bien definidos, impidiendo un adecuado control.
- La información que se procesa en los sistemas de información administrados por terceros tienen controles deficientes que pueden ocasionar pérdida de recursos.
- No se evidenciaron procesos de auditoría de sistemas, generando un posible riesgo de pérdida de información que podría afectar los recursos del municipio.
- No hay un proceso definido para la fiscalización de los tributos, lo que conlleva a que estos no se les efectúe seguimiento y control por parte de la administración central generando que los recursos se pierdan por falta de vigilancia.

## **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 32 hallazgos administrativos de los cuales 11 hallazgos con alcance disciplinario, 1 hallazgo con incidencia penal y 1 hallazgo con alcance fiscal por \$ 232.379.727, los cuales serán trasladados ante las autoridades competentes.

## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Subdirección Operativa para el Sector Central, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con Resolución Reglamentaria No. 006 de julio 12 de 2011.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Cordialmente,

**ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA**  
Contralor Departamental Valle del Cauca

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

El Plan General de Auditoría establecido para el año 2013 por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, programó Auditoría Especial a la Subsecretaría de Impuestos y Rentas Departamentales y Municipales en cumplimiento de las políticas, planes y programas, examen a los recursos disponibles involucrados en las diferentes actividades y procesos, verificando si fueron asignados, distribuidos y utilizados de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y oportunidad, que permita establecer la coherencia entre lo planeado y lo ejecutado, en cumplimiento de su misión constitucional y de la normatividad vigente.

#### **3.1 EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y CARACTERISTICAS.**

Para la vigencia 2012, la entidad proyectó un presupuesto de ingresos de \$27.070.861.451, de los cuales se ejecutaron \$25.674.506.346 millones correspondientes a un 94,84% de ejecución y \$ 23.485.066.623 en gastos correspondientes al 86,75% de lo proyectado.

Los tributos administrados para el municipio de Cartago que se auditaron son los siguientes:

1. Impuesto sobre Vehículos Automotores.
2. Sobretasa a la Gasolina Motor.
3. Impuesto de Predial Unificado.
4. Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros.
5. Impuesto al Degüello de Ganado Menor.
6. Infracciones de Tránsito y Transporte

#### **CARACTERISTICAS DE ESTOS TRIBUTOS:**

1. Todos tiene creación legal.
2. Su fuente es la voluntad unilateral del Estado.
3. Constituyen un vínculo personal entre el Estado y los sujetos obligados al pago.
4. La prestación es de carácter pecuniario.
5. Están destinados al cumplimiento de los fines inherentes al Estado.
6. Existen tres tipos de tributos: Impuestos, Multas y Contribuciones.

La aplicación de las normas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional a las entidades territoriales, tiene como finalidad la unificación a nivel Nacional del régimen procedimental, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por las Asambleas Departamentales y por los Consejos Distritales y Municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 313 de la Carta magna., en caso de oposición o contradicción entre normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas dispuestas

por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia, **los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla** concordante con la señalada por la ley.

## **3.2 IMPUESTOS AUDITADOS**

### **3.2.1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Fue creado mediante la ley 14 de 1983, El impuesto predial es un gravamen de orden municipal según lo establece la misma Carta Política en su artículo 317 al preceptuar que “Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble...”. Ello significa que por mandato constitucional los municipios están facultados para gravar la propiedad inmueble, a través de sus concejos municipales o distritales. Si bien resulta cierto que los bienes de uso público no están gravados con el impuesto predial y complementario, por cuanto se trata de un impuesto que recae sobre la propiedad raíz. Debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre. Al hablar de predios se incluyen locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc.

Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el autoevalúo o base gravable. Estas normas rigen en todo el territorio nacional.

#### **Beneficiarios.**

La renta del impuesto Predial Unificado, Es un tributo de carácter municipal autorizado para cobrar a los municipios por los predios existentes dentro su jurisdicción, su base gravable es el avalúo catastral asignado por las autoridades catastrales, la tarifa fijada con las regulaciones especiales facultadas al Concejo Municipal para cada vigencia fiscal, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

#### **Hecho Generador.**

Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad de los bienes gravados.

#### **Base Gravable.**

El impuesto predial grava la propiedad o posesión de inmuebles que se encuentran ubicados en el distrito o municipio, y debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre.

Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el auto avalúo o base gravable.

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral que enmarca la presente ley, la ley 44 de 1990, decreto 1333 de 1986, art.175. Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi recordó que la actualización catastral actual está basada en la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala que “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de 5 años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario... El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades”. La norma, en uno de sus párrafos señala que “El avaló catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al 60% de su valor comercial”.

## **Bienes Gravados**

Están gravados con el impuesto, los Bienes existentes dentro del perímetro establecido para el municipio, nuevos, usados. Lotes, Casas, Apartamentos, Edificios, Parqueaderos, Locales, etc.

En los casos en que el predio pertenezca a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de la obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una de ellas por el pago del impuesto, los intereses o sanciones en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad.

## **Exenciones**

### **Bienes excluidos, No declaran ni pagan**

Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto y son:

- Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.
- Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a los topes establecidos anualmente.
- Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales y seminarios conciliares.

- Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.
- Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.
- Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales.

### **Los bienes exentos, Declaran pero no pagan**

Los predios exentos son aquellos que a pesar de tener la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo deben pagar, o sólo deben pagar un porcentaje. Los predios con exención son:

- Los inmuebles de propiedad de las entidades sindicales destinadas a la actividad sindical.
- Los inmuebles de propiedad de las empresas de servicios públicos, destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia.
- Los predios que de acuerdo con las definiciones del Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido declarados inmuebles de interés cultural en las categorías de conservación monumental, integral o tipológica.
- Los inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas.
- El predio de uso residencial urbano o rural en donde habiten personas víctima del secuestro o de la desaparición forzada, siempre y cuando sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, o compañero permanente, o sus padres

Comportamiento sobre el Impuesto predial unificado de la vigencia 2012, el cual identifica si los contribuyentes cumplen efectivamente y que se encuentren registrados en las arcas del municipio.

### **Hallazgo Administrativo, Disciplinario No. 1**

La entidad no ha realizado la debida actualización catastral; se evidencia que la última se realizó en el año 2004. Esta situación se tipifica como una falta grave ya que incumple lo estipulado en la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala que *“Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de 5 años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario, lo cual genera un hallazgo Administrativo y Disciplinario.*

## **Hallazgo Administrativo No. 2**

La totalidad de los predios del municipio, no se encuentran debidamente depurados, dificultando identificar los verdaderos contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, así mismo presenta debilidad por cuanto la renta potencial es incierta; es importante precisar que base de datos es indispensable para ejercer las funciones de cobro, proceso persuasivo. Esta situación incumple las funciones primordiales de todos los servidores públicos es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar.

## **Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 3**

No se evidencia ninguna gestión efectiva, eficiente y eficaz por parte de la Administración para la identificación real de todos los predios que corresponden al perímetro del municipio y de los cuales parte la base del cálculo del valor de la renta que genera el Impuesto Predial, teniendo en cuenta su generalidad y luego de ello realizar la depuración correspondiente. Así realizar una proyección real sobre los ingresos correspondientes a esta renta.

Se identificó que las bases presupuestales parten de un presunto incremento anual mas no del que corresponde al ejercicio real de proyectar y optimizar al máximo los recursos. Por tanto incumplen con la normatividad establecida mediante la ley 1066 de 2006 en su art. 2º, que determina la responsabilidad de las funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial.

## **Hallazgo Administrativo No. 4**

La entidad no presenta cartera castigada basado en los términos de ley, sin embargo se establece que al cierre de la vigencia 2012 se encuentran contabilizados cuentas por cobrar del impuesto predial unificado de la vigencia 2012 por valor de \$2.096.528.894.00 y sobre vigencias anteriores \$8.838.277.038.00. Se verificó que los procesos de cobro coactivo, presentan falencias en cuanto a los controles y gestión para adelantar los procesos respectivos de cobro, proceso de embargo o secuestre en la vigencia 2012. Lo anterior evidencia la falta de gestión por parte de la Administración Municipal, lo cual genera que los ingresos del Municipio sean deficientes e ineficaces, considerándose un hallazgo de índole administrativo.

## **EXENCIONES DE IMPUESTOS.**

Aspecto fundamental y de derecho que corresponde a los predios del municipio, estatales y demás a que se refiere la ley.

Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto, los predios exentos son aquellos que a pesar de tener la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo deben pagar.

EXONERACIONES IMPUESTO PREDIAL AÑO 2012		
	BENEFICIARIO	ACTO ADMINISTRATIVO
PREDIAL	Iglesia Corporación Alianza Cristiana Colombiana (5 años)	Resolución 021 de marzo 30 de 2012.
	Universidad del Valle (2 años)	Resol. 015 Marzo 20 de 2012.

### **Hallazgo administrativo No. 5**

No se evidencian actos administrativos, mediante el cual se establezcan las exclusiones ó exenciones cuantificadas de los predios, correspondientes a los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales y municipales. En los que se establezca la depuración del valor de los mismos.

### **PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

La entidad reporto 84 procesos sin estado reporta la vigencia 2010 y 97 procesos para la vigencia 2012, los cuales no presentan ningún detalle y ascienden a \$ 667.605.163.00; a estos procesos se les inicio tramite de cobro coactivo en el mes de noviembre de 2012 y a la fecha han notificados 37 procesos.

### **Hallazgo Administrativo No. 6**

El municipio presenta debilidades en las políticas de fiscalización en cuanto a gestión persuasiva y coactiva reflejadas en la falta de una política tributaria eficiente para el municipio, generando demoras en los procesos y disminución de estos recursos presentando deficiencias en los elementos técnicos y logísticos.

### **PRESCRIPCIONES, CADUCIDADES, CONVENIOS DE PAGO Y CARTERA CASTIGADA.**

### **Hallazgo Administrativo No. 7**

El Municipio no cuenta con un reglamento interno de recaudo de cartera, herramienta que debe tener la administración como factor fundamental a desarrollar y optimizar el cumplimiento de los recaudos que hacen parte del desarrollo del municipio.

### **Hallazgo Administrativo, Disciplinario No. 8**

Se otorgaron prescripciones de vigencias anteriores al 2006, en la vigencia 2012 del Impuesto predial unificado, No se evidencia relación definitiva de la totalidad de prescripciones otorgadas en la vigencia 2012, donde detallen las vigencias y

los valores correspondientes. Lo cual demuestra el incumplimiento de lo establecido en la ley 734 art. 34, la Ley 610 de 2000 art 3, Ley 1066 de 2006 art. 2 y Art. 817 del Estatuto Tributario, situación que genera un hallazgo Administrativo, Disciplinario.

### **Hallazgo Administrativo y Disciplinario. No 9**

No se evidencian las debidas contabilizaciones sobre las prescripciones otorgadas, las cifras no están depuradas ni conciliadas, por lo tanto no respaldan la revelación de los estados financieros ya que las cifras no son razonables.

Esta situación genera un presunto hallazgo administrativo y disciplinario por el incumplimiento del decreto 2649 de 1.993 art. 4 y 48, *los hechos reales, objetivos y cualidades de la información contable.*

### **Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 10**

De acuerdo a la información suministrada por la Administración Municipal la cartera para se encuentra alrededor de \$ 10.934.795.932 hasta el 31 de diciembre de 2012. Esta situación evidencia la falta de gestión por parte de la administración municipal e incumple los preceptos establecidos en la Constitución nacional artículo 209 y la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º, lo cual conlleva a determinar un presunto hallazgo de índole administrativo y Disciplinario, más aún, si se tiene en cuenta que la suma de \$ 4.750.883.192 está a punto de prescribir.

### **PLAN DE DESARROLLO**

El Plan de Desarrollo del Municipio, como base para la adecuada administración debe tener en cuenta la deuda pública así como las rentas pignoradas.

El Municipio de Zarzal presenta un normal endeudamiento sobre las rentas, dando margen al desarrollo económico de la región.

El estado de la deuda pública muestra que a 31 de diciembre de 2012, el Municipio adeudaba a INFIVALLE \$2.500.000.000 y una deuda establecida mediante Alianza Fiduciaria con saldo de \$3.002.803.833, a diciembre 31 de 2.012.

No	Renta	Valor	Entidad
1	Ica	2.500.000.000	Infivalle
2	sgp apsab	3.002.803.833	Alianza Fiduciaria

Se concluye que el Municipio tanto en el plan financiero como en las proyecciones del MFMP, presenta una deuda pública sostenible.

### **PUNTO DE EQUILIBRIO DEL MUNICIPIO.**

El Municipio de Zarzal presento un adecuado manejo administrativo respecto de los ingresos corrientes de libre destinación y los recursos provenientes del

Gobierno nacional con especificación, resultado del mismo corresponde al superávit reportado para la vigencia del periodo 2012 con un valor de \$ 2.065.855.638,58

Establecer si el Plan de Desarrollo y el MFMP contienen los estudios técnicos necesarios y soportados sobre la capacidad rentística actual y futura del Municipio, sobre contingencias que existen y el estudio de la probabilidad de pérdida de las mismas, las acciones de repetición que recaerán sobre el municipio y el impacto de los mismos en la situación fiscal actual y futura del Municipio.

Al verificar el cumplimiento de la normatividad, se evidenció que el **Municipio de Zarzal**, cumplió con presentar el marco fiscal de mediano plazo en el plazo establecido por el Decreto Ley 111 de 1997 artículo 104, Acuerdo 50 de diciembre 10 de 1996 artículo 63, en forma definitiva el primer día, del tercer periodo de sesiones del Concejo Municipal que en atención a la Ley 136 de 1994 art. Artículo 23º.- (3er periodo de sesiones va del primero de octubre al 30 de noviembre municipal.). Adicionalmente se aportó acta No 130.01.11.010 de octubre 18 de 2011 del CONFIS, en la cual se aprueba el MFMP vigencia 2012

Los indicadores de capacidad de endeudamiento y de sostenibilidad proyectados en el MFMP muestran que el municipio cuenta con los recursos suficientes para cancelar sus compromisos y garantiza el pago de la deuda pública.

Se puede concluir que para la vigencia 2012 los valores reportados son consistentes y coherentes, para evaluar y re proyectar el plan financiero y el MFMP, para que en desarrollo de la presente vigencia 2013, incluyan la realidad del municipio, se evidencia que el municipio tiene identificadas las potencialidades de cada tributo, tendientes a mejorar y optimizar el proceso para el logro efectivo sobre cada recurso.

### **3.2.2 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.**

#### **Impuesto de Industria y Comercio**

##### **Marco Legal**

El Impuesto de Industria y Comercio y tiene su origen y fundamento legal en las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, D. E. 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 43 de 1987, Ley 44 de 1990 y aquellas que la aclaren, modifiquen o complementen.

**Hecho Generador:** El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

financiero, generación, distribución, compra venta de energía, servicios públicos domiciliarios y básicos, que se ejerzan o realicen en el Municipio directa o indirectamente.

**Responsables:** la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, los consorciados, los unidos temporalmente, la sucesión ilíquida, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

**Causación:** El Impuesto de Industria y Comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

**Base gravable:** El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas, por parte de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sujetas a este impuesto.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad.

Para efectos de la declaración y liquidación privada del impuesto, al total de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, se aplicará(n) la(s) tarifa(s) correspondiente(s) a la(s) actividad(es) gravada(s) realizada(s) por el contribuyente, con lo que se obtendrá el impuesto total del año.

**Declaración y pago:** El Alcalde a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución de Calendario Tributario establecerá la fecha, forma y medios de presentación y pago de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio.

## **Impuesto de Avisos y tableros**

### **Marco Legal**

El Impuesto de Avisos y Tableros es un tributo municipal que recae sobre los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y tiene como fundamento legal la Ley 14 de 1983, el decreto 1333 de 1986 y la ley 75 de 1986.

**Hecho Generador:** Para los responsables del Impuesto de Industria y Comercio, el hecho generador lo constituye la liquidación del impuesto sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, incluido el sector financiero (artículo 78 de la Ley 75 de 1986).

**Responsables:** Son responsables del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto.

**Causación:** El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se causa desde la fecha de colocación del aviso, tablero o valla sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios objeto de Impuesto de Industria y Comercio.

**Base gravable:** Para el Impuesto de Avisos y Tableros, la base gravable es el Impuesto de Industria y Comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

**Tarifas:** La tarifa del Impuesto de Avisos y Tableros es del quince por ciento (15%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio liquidado en el período.

**Declaración y pago:** El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el de Industria y Comercio.

### **Desarrollo de la Visita Especial**

El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros es uno de los impuestos de mayor importancia a nivel Municipal, la base de datos consta de 2.522 establecimientos registrados a corte 31 de diciembre del 2012, durante ésta vigencia la administración informó no haber efectuado cruces con base de datos de otras instituciones para su depuración, que para el caso del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros es la información que suministra la DIAN, la Cámara de Comercio, el RUT y agremiaciones de comerciantes entre otras.

La administración para el 2012 no presentó programas de fiscalización tanto preventivos como especiales, donde se especifiquen las estrategias, las acciones y su alcance, las tareas y la capacidad operativa con que cuenta la entidad para el cumplimiento de dichas tareas, con miras a identificar, clasificar y seleccionar contribuyentes que presentan grados de incumplimiento y corregir dichos comportamientos.

No obstante a la falta de planeación en la fiscalización del tributo, la administración municipal reportó haber realizado a finales del 2012 una (1) visita de inspección tributaria a la empresa autopista del café, igualmente se iniciaron visitas a establecimientos radicados en el municipio y se pudo establecer que aunque estaban funcionando, no aparecían registrados en la base de datos y se procedió a requerirlos y actualmente se continúa con dicho proceso.

En la vigencia 2012 se expidieron 4 actos administrativos de prescripción de la acción de cobro de la cartera por valor \$ 1.304.424.

**PRESUPUESTADO Vs RECAUDO INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2012**

<b>IMPUESTO</b>	<b>Presupuestado/ 2012</b>	<b>Recaudado / 2012</b>	<b>% cumplimiento</b>
Industria y Comercio	\$ 110.000.000	\$ 151.719.550	138%
Avisos y Tableros	\$ 5.130.327.609	\$ 5.537.107.577	108%
Negocios que tributaron			

Fuente: Ejecución de ingresos

El cuadro anterior muestra un comparativo del recaudo vs lo presupuestado del impuesto del Impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros, en el cual el impuesto de industria y comercio presentó un cumplimiento del 138% y el impuesto de avisos y tableros presentó un cumplimiento de 108% respecto a lo presupuestado, se presume de conformidad con la información aportada por el municipio para ésta visita especial, que éste resultado en el comportamiento de la renta, obedece a la subestimación en la proyección presupuestal, toda vez que ésta no se proyecta tomando como base la renta potencial del impuesto, resultado de la aplicación de programas de gestión de fiscalización y control, si no que depende del comportamiento histórico del tributo, lo cual está sujeto a la cultura tributaria de los contribuyentes del municipio en el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Hallazgo Administrativo No 11**

La administración no tiene un estimativo de cuál es la renta potencial del impuesto ya que el instrumento para su proyección que es la base de datos, está desactualizada y sin depurar, lo anterior por falta de un programa de fiscalización ágil y permanente que permita identificar aquellos contribuyentes del impuesto no registrados y los inactivos y se pueda proyectar la renta sobre una base real.

### **Hallazgo Administrativo No 12**

El registro de contribuyentes de Industria y comercio y complementario de avisos y tableros no se alimenta con la totalidad de la información requerida. Se observó que hay establecimientos que carecen de información como Nombre del propietario, fecha de matrícula del establecimiento, número de identificación del propietario lo anterior por falta de actualización, lo cual dificulta el cruce de información con bases de datos exógena en ejecución de procesos de fiscalización.

### **Hallazgo Administrativo No 13**

Se evidenció que la fiscalización de la renta del Impuesto de Industria y Comercio no obedece a un programa previamente establecido que contemple actividades de fiscalización tanto preventivas como especiales, donde se especifiquen las estrategias, las acciones y su alcance, las tareas y la capacidad operativa con que cuenta la entidad para el cumplimiento de dichas tareas con miras a la identificación clara del universo de contribuyentes del municipio, donde se

determine los contribuyentes no conocidos por la administración, hasta la identificación plena de aquellos contribuyentes que pagan oportunamente el impuesto. Se ejecutan procesos aislados, sin fijación de metas y planificación, lo cual no permite que estas actividades se vean reflejadas en evitar la evasión y el mejoramiento de los ingresos tributarios.

#### **Hallazgo Administrativo No 14**

Durante la vigencia 2012, la Administración Municipal no efectuó fiscalización del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros de manera oportuna y eficaz, se considera una gestión ineficiente, durante el año 2012 no presentaron evidencias de auditorías o control a los ingresos por éste tributo, lo que conlleva a un desconocimiento de la Administración municipal de cuál es la base gravable real de liquidación del impuesto, lo anterior afecta las finanzas municipales incumpliendo lo estipulado en el acuerdo 165 del 2006 artículo 5 y artículo 684 Estatuto Tributario Nacional.

#### **Hallazgo Administrativo No 15**

Se evidencia debilidad en la fiscalización y falta de controles en el manejo del impuesto, debido a que la administración municipal carece de un registro confiable de datos, una eficiente infraestructura administrativa para el manejo de la información tributaria, lo cual no permite ejecutar a cabalidad con las instancias de fiscalización, liquidación, discusión (recursos) y cobro coactivo de acuerdo a los procesos estipulados en el Estatuto Tributario Nacional y el artículo 5 de la ley 1066 de 2006.

#### **Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 16**

La Administración municipal no tiene cuantificado el monto total de la cartera del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, desconoce la vigencia o vigencias adeudadas por cada uno de los contribuyentes del impuesto, lo anterior evidencia el desorden administrativo, la ineficiencia, e ineficacia como se ha administrado el Impuesto de industria y comercio en el municipio, poniendo en riesgo la situación financiera del ente público, falta de interés en la recuperación de la cartera, lo cual representa un riesgo en el patrimonio público municipal y conlleva a pérdidas de recursos, por posibles prescripción de la acción de cobro incumpliendo lo estipulado en la Constitución Política artículo 209 y el artículo 1 de la ley 1066 de 2006.

#### **Hallazgo Administrativo Disciplinario No 17**

Durante la vigencia 2012 la Administración Municipal de Zarzal, expidió 4 resoluciones de prescripción de acción de cobro por valor de \$ 1.304.423, del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros de los contribuyentes María Cenides, propietaria del establecimiento Tienda CG, Henry

Ariza, propietario del establecimiento Servidrogas la Paila y la señora Luz Marina Galindo, actuando como agente oficioso de la señora María Helena Galindo, propietaria del establecimiento Variedades María Elena, María Nelly Osorio, propietaria del establecimiento Tienda Nelly, los cuales solicitaron la anterior prescripción de conformidad a lo estipulado en el artículo 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 86 de la ley 788 de 2002 y el artículo 182 del acuerdo 165 de 2006, de acuerdo a la información reportada la Administración Municipal no efectuó ninguna acción de cobro, y permitió el vencimiento de los términos, ésta actuación afectó consecuentemente los ingresos del Municipio, incumpliendo lo estipulado en la Constitución Nacional artículo 209, la Ley 1066 artículo 1, por lo anterior se constituye un presunto hallazgo Disciplinario por lo contenido en el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

PRESCRIPCIONES APLICADAS		EN LA VIGENCIA 2012	
NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RESOLUCION	VIGENCIAS PREESCRITAS	MONTO
TIENDA CG	130.32.01.5.003	Enero 2003-2006	343.204
SERVIDROGAS LA PAILA	130.32.01.5.005	Enero 2006-Dic. 2006	116.715
VARIEDADES MARIA ELENA	130.32.01.5.006	Enero 2004-Dic. 2006	329.604
TIENDA NELLY	130.32.01.5.007	Enero 2002- Dic. - 2006	514.900
TOTAL			1.304.424

### **Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 18**

En el balance general a 31 de diciembre del 2012, la administración municipal no efectuó la depuración de saldos por valor \$ 1.304.424 por concepto de prescripción de la acción de cobro del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, se observa que no han sido sometido al comité de sostenibilidad contable en el proceso de saneamiento de estos valores, lo cual incumple la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, por lo expuesto se constituye un presunto hallazgo Administrativo y Disciplinario.

### **Hallazgo Administrativo No 19**

Mediante autos de inspección tributaria la Administración municipal efectuó visita al establecimiento de comercio Autopista del café, con el objetivo de verificar los libros de contabilidad y las declaraciones privadas presentadas por el contribuyente, durante las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010.

Esta situación denota inobservancia del artículo 714 del Estatuto Tributario Nacional, el cual contempla que la liquidación privada del impuesto queda en firme si después de los (2) años siguientes a la fecha del vencimiento para declarar no se ha notificado requerimiento especial.

### **3.2.3 IMPUESTO DE DEGÜELLO GANADO MENOR.**

#### **Marco Legal**

El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

#### **Definición**

Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración diferentes al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

#### **Hecho Generador**

Lo constituye el sacrificio de ganado menor, tales como porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realicen en la jurisdicción Municipal.

#### **Sujeto Activo**

El Municipio es el sujeto activo del Impuesto de Degüello De Ganado Menor que se cause en su jurisdicción.

#### **Sujeto Pasivo**

Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

#### **Base Gravable**

Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los sacrificios que demande el usuario.

La Administración Municipal de Zarzal , cuenta con un bien mueble e inmueble de Propiedad, ubicado en el corregimiento de Alizal-Guasimal sobre un lote de terreno que consta de 9.600 mt2, este predio corresponde a las Instalaciones de la Central de sacrificio (matadero), en donde la actividad del sacrificio de ganado Mayor y Menor es desarrollada por la Empresa FRIGOVALLE S.A.S. la cual tiene una relación contractual por medio del contrato de arrendamiento No. 002 de 2000, según consta el Acta de Aprobación de la Cesión del Contrato de Arrendamiento de fecha de 10 de Diciembre de 2009.

Revisado los ingresos por concepto del impuesto de degüello de Ganado Menor, se evidencio que la administración municipal de Zarzal no recauda este tributo, pues, el frigorífico (matadero) que presta sus servicios en este municipio, no declara el sacrificio de ganado menor el cual se encuentra enmarcado en el Estatuto Tributario Municipal de Zarzal 2006 en el capítulo VI artículos 83 al 93; además, se evidencio que desde la suscripción del contrato de arrendamiento No. 002 de 2000, no existe ningún ingreso económico a la Tesorería del Municipio por este impuesto.

Por otra parte, el grupo auditor pudo evidenciar al 31 de Diciembre de 2012, que el

contrato de arrendamiento 002 de 2000 y según lo estipulado en la cláusula SEGUNDA-PRECIO “EL ARRENDATARIO se obliga a pagar por concepto de canon mensual la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días del mes en que se causare, el cual se reajustara anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno nacional...”, la administración municipal de Zarzal no ha recibido ninguno pago por este concepto.

Respecto a los cánones de arrendamiento mensual, es importante precisar que estos dineros son utilizados por los Operadores del Matadero (Frigorífico), en gran parte para mejoramientos en las instalaciones e infraestructura del Inmueble de la Central de Sacrificio, que le permita cumplir con unas condiciones mínimas de salubridad que se hacen bajo un constante control sanitario por las diferentes entidades estatales; Esto se hace debido a que el Municipio dueño del predio no cuenta con recursos propios, necesarios para su adecuación, por lo que se hace necesario hacer cruces de cuentas con estos valores, lo que permitirá que estos muebles e inmuebles se valoricen; por lo anterior, el grupo auditor ve la necesidad que la administración mantenga un inventario actualizado del bien mueble e inmueble de la Central de Sacrificio y por ende en sus estados Financieros.

### **Hallazgo Administrativo, Disciplinario, Fiscal y Penal No 20**

#### **I- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito con la “Empresa FRIGOVALLE S.A.S y el Municipio de Zarzal Valle.**

El municipio contrató bajo el amparo del derecho privado (modalidad de contratos dable para los negocios entre particulares (derecho privado) y no para los entes de derecho público) con la EMPRESA FRIGOVALLE S.A.S, sin acatar el estatuto de contratación estatal que le aplica para las entidades públicas.

A continuación se detalla los pasos de la contratación realizada:

#### **Contrato inicial**

<b>Contrato de arrendamiento</b>	No.002 del 27 de diciembre de 2000 <b>Duración:</b> 5 años.
<b>Objeto</b>	El arrendador da a título de arrendamiento a favor de la arrendatario un bien inmueble ubicado en la carretera salida la vereda el alizal y cuya identificación aparece consagrados en la cláusula primera del contrato No.002 de 2000
<b>Contratista</b>	Neiver Alonso Castañeda Castro
<b>Interventores</b>	Secretario de Hacienda
<b>Valor:</b>	<b>\$1.000.000.</b>

### Cesión de contrato:

<b>Contrato de arrendamiento</b>	10 de Diciembre de 2009  <b>Duración:</b> 5 años más.
<b>Objeto</b>	El arrendador da a título de arrendamiento a favor de la arrendatario un bien inmueble ubicado en la carretera salida la vereda el alizal y cuya identificación aparece consagrados en la cláusula primera del contrato No.002 de 2000
<b>Contratista</b>	FRIGOVALLE S.A.S, Representante legal Francisco Dosman Aponte.
<b>Interventores</b>	Secretario de Hacienda
<b>Valor:</b>	<b>\$1.000.000.</b>

### Prorroga de contrato:

<b>Contrato de arrendamiento</b>	1 de febrero de 2012 termina el 31 de diciembre de 2022  <b>Duración:</b> 10 años.
<b>Objeto</b>	El arrendador da a título de arrendamiento a favor de la arrendatario un bien inmueble ubicado en la carretera salida la vereda el alizal y cuya identificación aparece consagrados en la cláusula primera del contrato No.002 de 2000
<b>Contratista</b>	FRIGOVALLE S.A.S, Representante legal Francisco Dosman Aponte.
<b>Interventores</b>	Secretario de Hacienda y Secretario de obras publicas
<b>Valor:</b>	<b>\$1.813.610.</b>

Como se describe en los cuadros anteriores, el contrato de arrendamiento ha sufrido 3 modificaciones en diferentes tiempos, sin que mediaran actos administrativos de autorización del Concejo Municipal de Zarzal para alquilar y/o haber concesionado un bien fiscal y haberle concedido por medio de un contrato de arrendamiento la prestación del servicio propio del municipio, como fue el beneficio de animales destinados para el consumo humano de ganado mayor y menor, es decir trasladando o delegando esta función sin autorización legal.

El día 10 de junio de 2003 el contrato No. 002 de 2000 fue modificado por la figura jurídica de **Cesión** por parte del señor Neiver Alonso Castañeda Castro, a favor de la “Empresa Frigorífico de Occidente” sin que mediara justificación y autorización del municipio y el Concejo Municipal.

Evaluado el clausulado contractual, específicamente el de las modificaciones del contrato de arrendamiento, cuyo objeto contractual inicialmente fue el alquiler de un inmueble del Municipio de Zarzal suscrito con el señor Neiver Alonso Castañeda Castro en el año 2000, pero que en el año 2003 el arrendatario se lo cedió a la “Empresa FRIGOVALLE S.A.S,” sin ninguna autorización superior, solo

con lo manifestado en unas CONSIDERACIONES a través de una simple declaración realizada por el municipio en la minuta contractual como reza en él contrato...así: “ a) que en el municipio de zarzal existe un inmueble de propiedad del mismo ubicado carretera salida al Alizal de la jurisdicción del mismo y en la cual funciona una planta de beneficios de animales destinados para el consumo humano. B) Que a la fecha dicho beneficiadero se encuentra favorablemente condicionado para el servicio de sacrificio de ganado mayor y menor. C) que la **prestación de servicios** a la fecha era inconveniente prestarla directamente por parte de la administración Municipal y por lo tanto se debe desarrollar con la inversión privada tal como lo permite el numeral 16 del parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que la administración municipal considera conveniente prorrogar el arrendamiento de dicho inmueble consagrado en el contrato No. 002 de 2.000 con el fin de modificar la eficacia eficiencia y la calidad de este **servicio público**.....” constatándose solo por esta razones traslado una función administrativa propia del Municipio incumpliendo con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994 hoy modificada en parte por el artículo 91 de la Ley 1551 de 2012 numerales 16 por lo cual se dictaron normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, que a la letra dice:

*“Planta de Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano: La Administración Municipal con el fin de abastecer adecuadamente de carnes a la Población **deberá utilizar eficientemente los recursos públicos destinados al funcionamiento y prestación del servicio que ofrecen las plantas de beneficio de animales para el consumo humano**, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social en los términos establecidos por las autoridades sanitarias.*

*“Las administraciones Municipales podrán fomentar e incentivar la inversión pública y Privada, la Asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el Cumplimiento de este artículo”.*

*Igualmente, sucede con Artículo 40 de la Ley 1551 de 2012 Adiciónese el artículo 117 de la Ley 136 de 1994, con dos párrafos así: .....**Parágrafo 2°**: “El respectivo alcalde podrá **delegar mediante acto administrativo**, en los corregimientos, funciones expresas en materias de prestación de servicios públicos, administración de bienes inmuebles y recaudo de ingresos tributarios que sean propias de la administración municipal. “*

Así mismo, el día 31 de enero de 2011 se **PRORROGO** el contrato y se amplió el termino de duración hasta el día 31 de Enero de 2012.

En el mes de enero de 2012 las partes guardaron silencio respecto al interés de prorrogar o no el contrato de arrendamiento, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 513 del código de comercio, solo el 14 de junio de 2012, el municipio solicitó al arrendatario la necesidad de revisar el contrato No.002 de 2000 con el fin de actualizarlo y por Resolución No. 030 de febrero 2013 se asignó supervisor de la prórroga del contrato de arrendamiento No. 002 de 2000 en cabeza del Secretario de Hacienda municipal.

En marzo 12 de 2013 a través de la Resolución No.052 se modificó la cláusula No. 7 de la prórroga del contrato No.002/2000, e incluyó un nuevo supervisor, a la Secretaria de obras públicas, para realizar las acciones de supervisión de la planta física del beneficiadero, teniendo en cuenta que la Secretaria de Hacienda continuaría con la supervisión del impuesto de degüello de ganado menor y el canon de arrendamiento como aparecía inicialmente en el documento.

Tampoco se evidenció pagos realizados por concepto de impuesto de degüello que hubiesen ingresado a la Tesorería Municipal por parte de la empresa FRIGOVALLE, es decir el sujeto pasivo de la obligación en calidad de contribuyente que es el propietario poseedor ò tenedor del ganado mayor a sacrificar.

Es importante precisar que la ordenanza No. 152 del 21 de noviembre de 2002 reglamentó lo relacionado con la actividad ganadera, transporte y sacrificio de ganado en el Departamento del Valle del Cauca y que el municipio aun no la tiene reglamentada, porque no ha adoptado su propio estatuto para el cobro de sus rentas entre otras, para el ganado menor. Así mismo la Ley 8 de 1.909 le da el carácter de renta departamental al degüello de ganado mayor, facultada por el decreto reglamentario 1222 de 1986 por el cual se expidió el código del régimen departamental artículos 161 y 162 mediante ordenanza 079 de 1996 y se dictaron normas relacionadas con el sacrificio de ganado.

El Departamento del Valle del Cauca creó el estatuto tributario departamental mediante ordenanza 466 de 2001 y el degüello de ganado mayor, la cual fue modificada por la ordenanza 667 de 2009, que consagra la prohibición en el sentido que "las rentas sobre degüello no podrán darse en arrendamiento."

A continuación se detalla el reporte presentado por FRIGOVALLE S.A.S. del ganado sacrificado desde Julio 2009 a diciembre del 2012:

AÑO 2009 BASE GRABABLE (\$496,900) GANADO MENOR	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 17.105.286
AÑO 2010 BASE GRABABLE (\$515,000) GANADO MENOR	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 55.764.887
AÑO 2011 BASE GRABABLE (\$535,600) GANADO MENOR	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 69.915.796
AÑO 2012 BASE GRABABLE (\$566,700) GANADO MENOR	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 89.593.759
<b>TOTAL LIQUIDACION IMPUESTO DEGUELLO GANADO MENOR JULIO (2009) A DICIEMBRE (2012)</b>	<b>\$ 232.379.727</b>

Ahora bien, con relación al ganado menor sacrificado en el periodo comprendido de diciembre de 2000 a Junio de 2009, se determina un hallazgo con incidencia PENAL por la no declaración oportuna del impuesto de degüello correspondiente al periodo de Julio de 2009 a diciembre del 2012 por los dineros que el municipio ha dejado de percibir por la que se le atribuye una gestión ineficiente e ineficaz. Bajo el contexto legal, la norma es clara que los municipios deberán utilizar eficiente y adecuadamente los recursos públicos, observándose que la entidad no realizó estudios técnicos para encomendar dicha función a un particular, habiendo posiblemente incurrido en extralimitación de funciones, ya que por medio de un contrato de arrendamiento, trasladó una función administrativa propia del Municipio y delegó a un particular sin haber solicitado autorización del Concejo Municipal y haber realizado un estudio técnico para tal delegación, incumpliendo con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994 hoy modificada en parte por el artículo 91 numeral 16 de la Ley 1551 de 2012, situación que conlleva a un presunto hallazgo con incidencia administrativo, -disciplinario, penal y fiscal por **\$ 232.379.727** más los respectivos intereses de mora y la respectiva sanción tributaria, la cual se encuentra enmarcada en el Estatuto Tributario Nacional Libro V Título III art. 634-635-636.

El municipio no cuenta con un inventario actualizado del bien mueble e inmueble de la

central de sacrificio (matadero), entregado por la administración municipal de Zarzal a la Empresa FRIGOVALLE S.A.S que permita conocer el estado real y actual de mismo; evidenciándose falta de control en el manejo de los inventarios, lo que genera una subvaloración en los estados financieros.

### **Hallazgo Administrativo No. 21**

La Administración Municipal de Zarzal no tiene establecido un procedimiento claro y documentado para el recaudo del impuesto de degüello de ganado menor, que permita el seguimiento de liquidación, recaudo, cobro y pago por el contribuyente, evidenciándose la falta de actualización del Estatuto Tributario Municipal, lo que genera poca gestión para el recaudo de este impuesto por falta de un control efectivo y eficaz del cobro de dicho impuesto

#### **3.2.4 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS PÚBLICOS.**

Fue creado mediante la ley 14 de 1983 y la ley 223 de 1995 para el fortalecimiento de los entes territoriales y se llamo Impuestos de Circulación y Tránsito y de Timbre sobre los Vehículos Automotores el cual grava la propiedad o posesión del vehículo

**Beneficiarios.** La renta del impuesto sobre vehículos públicos, corresponderá a los municipios, distritos, y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

**Hecho Generador.** Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

**Base Gravable.** Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución interna expedida o por acuerdo municipal expedido por el concejo del municipio.

**Vehículos Gravados.** Están gravados con el impuesto, los vehículos automotores nuevos, usados.

- a) Las bicicletas,
- b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.
- c) Los tractores sobre oruga, cargadores, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
- d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.

Es preciso decir que este concepto es generalizado para todos los municipios pues son estos los que definen las tarifas y demás componentes de este impuesto ya que este es una renta de carácter territorial y son los entes municipales los que administran este impuesto.

Es importante manifestar que el municipio de Zarzal cuenta con un parque automotor propio de 1063 vehículos.

### **Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 22**

Según información suministrada por la Administración Municipal la cartera para los vehículos de servicio público del Municipio de Zarzal, está alrededor de \$ 713.071.200 hasta el 31 de diciembre de 2012, donde se puede evidenciar la falta de gestión, eficiencia, eficacia por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal, en el cobro efectivo de estos recursos, debido a que la no realización de acciones efectivas hacen que estos se estén perdiendo cada día y sean recursos que se dejen de percibir por parte de la administración central del municipio, esta omisión de los funcionarios involucrados en este proceso hace ver que el estado sea inoperante, en el cobro de sus recursos, por tal circunstancia y teniendo en cuenta los preceptos establecidos en la constitución nacional artículo 209 además de la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º, esta auditoria considera que hay un presunto hallazgo de índole Administrativo y Disciplinario.

### **Hallazgo Administrativo No. 23**

El Censo Real del parque Automotor de los vehículos públicos del Municipio de Zarzal, no se encuentra debidamente depurado, dificultando la fiscalización de los contribuyentes del Impuesto, esta situación hace dispendioso y difícil al momento de requerirlos en cualquier proceso que se esté realizando, sea de índole persuasivo, coactivo o estudio que deba realizarse sobre el comportamiento real de esta renta, ya que no hay ningún tipo de control o acción que permita corregir esta situación, teniendo en cuenta que una de las funciones primordiales de todos los servidores públicos es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar, se considera que hay un presunto Hallazgo de índole Administrativo.

#### **3.2.4.1 Infracciones de Tránsito y Transporte**

Establecidas mediante la ley 769 de 2002 “Código Nacional de Transito” y regladas en su artículo 131 y Modificadas por el art. 21, Ley 1383 de 2010, estas normas rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

#### **Hallazgo Administrativo No.24**

Se verificó que los convenios de pago otorgados a los contraventores no se encuentran debidamente regulados por algún acto administrativo internó que brinde las mínimas garantías a los conductores que van a realizar este mecanismo de pago ya que las reglas de juego deben estar enmarcadas para todos los actores del mismo, hay que señalar que la constitución manifiesta la igualdad de todos, y todos somos iguales antes todas las autoridades administrativas y penales y se debe garantizar el mismo tratamiento para unos y otros y no dejarlo al criterio de algún funcionario, pues aunque la ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito no determina hacerlo, es así que la Secretaria de Transito del municipio de Zarzal, en aras de la transparencia, eficacia y eficiencia, debe adoptar este mecanismo por tal circunstancia esta auditoria considera que hay un presunto hallazgo de índole Administrativo.

#### **Hallazgo Administrativo No. 25**

Se pudo establecer que en la Secretaria de Transito no ha implementado el cobro coactivo que establece la ley 769 de 2002 en su artículo 159, dada que esta figura jurídica aumenta la funcionabilidad de los organismos de tránsito en materia de cobro e ingresos, en tal sentido es importante adoptarla y colocarla en funcionamiento lo antes posible ya que es una herramienta valiosa y eficaz en materia de cobro, teniendo en cuenta que la secretaria posee un convenio con un tercero para soporte de todos los tramites, no justifica que no esté operando este mecanismo jurídico y en aras de la eficiencia ,eficacia y economía de todos los funcionarios públicos y de su actuar de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia esta auditoria considera que hay un presunto hallazgo de índole Administrativo.

#### **Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 26**

Se pudo establecer mediante el proceso auditor que la cartera para la Secretaria de Transito de Zarzal esta alrededor de \$ 1.444.275.972,00 hasta el 31 de Diciembre de 2012; se evidenciar la falta de gestión por parte de la Administración Municipal al no realizar ninguna acción para el cobro efectivo de la cartera, mas

aun si se tiene en cuenta que estos son recursos se están perdiendo cada día, en tal sentido se observa el incumplimiento de los preceptos establecidos en la constitución nacional artículo 209 en concordancia con la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º, debido a lo anterior esta auditoría considera que hay un presunto hallazgo de índole Administrativo y Disciplinario.

### **3.2.5 IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA**

#### **Marco Legal**

El Impuesto de la Sobretasa a la Gasolina lo regula la Ley 488 de 1998, la Ley 681 de 2001, la Ley 788 del 2002, y la Ley 1430 de 2010 y los demás decretos reglamentarios.

#### **Hecho Generador**

Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento.

#### **Responsables**

Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minorista en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina y el ACPM a los distribuidores mayoristas, productores o importadores.

#### **Causación**

La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente o ACPM, al distribuidor minorista o consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

#### **Base Gravable**

Está constituida por el valor de la referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y el ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

## **Declaración y Pago**

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

El municipio de Zarzal, cuenta con seis (6) Estaciones de Servicio las cuales pagan el impuesto a la sobretasas a la Gasolina y son las siguientes:

- ESTACION DE SERVICIO EL TRIANGULO CLL. 5 # 10-61.
- ESTACION DE SERVICIO CAICEDO CLL. 5 # 5-04.
- ESTACION DE SERVICIO LA PAILA CRA 1 # 8-27.
- MULTISERVICIOS LA VARIANTE ZARZAL CRA. 8 VARIANTE.
- MULTISERVICIOS ZARZAL CLL. 5 # 7-07.
- MEGA HORIZONTE S.A KM 11 VIA LA P. 900.083.121-3

## **Hallazgo Administrativo No. 27**

El personal utilizado para el control y la fiscalización del impuesto de la sobretasa a la gasolina es insuficiente y con deficiencias en los elementos técnicos y logísticos, producto de las débiles políticas de fiscalización y la falta de una política tributaria eficiente del municipio, generando demoras en los procesos y disminución de estos recursos.

## **Hallazgo Administrativo No. 28**

No se evidencian convenios entre el municipio y la Gobernación del Valle y las diferentes Alcaldías a través de las Secretarías de Hacienda y de Gobierno, con el fin de aunar esfuerzos que puedan redundar en actividades tendientes a controlar e incrementar el recaudo del impuesto, como son; Control del Transporte terrestre de combustibles, Hurto y comercio ilegal de hidrocarburos. Calidad y medida, Precios, Compras y ventas de los combustibles.

### **3.3 .ESTRUCTURA Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION**

Actualmente en el Municipio de Zarzal lleva a cabo la implementación de la nueva versión 6.0 SINAP en donde se alojara la información relacionado con el proceso administrativo financiero, Contable y Recaudo de tributo Municipales. Dentro de este proceso se está llevando a cabo la depuración y la migración de de los datos que actualmente maneja la versión anterior. De igual forma se está realizado el mismo evento para migrar los registros de predial e Industria y comercio, anotando que predial y complementario reside en un aplicativo administrado por la CVC y dueño a la vez, quienes se encargan de creación de usuarios, niveles de acceso y controles respectivos de dicha aplicación.

## **Revisión de Controles Programa SINAP Versión 5.0**

### **Seguridad Lógica de la Aplicación SINAP**

#### **Controles de Acceso Provisto por el Sistema Operativo (Perfiles de Usuarios)**

- El acceso al sistema está basado en la identificación de los usuarios a acompañados de una palabra clave o login.
- Cada aplicación tiene su respectiva clave.
- las claves las cambian los mismos usuarios, de acuerdo a cada modulo por seguridad de las aplicaciones.
- Si se tienen procedimientos por escrito para el cambio de password.
- El administrador es quien crea los usuarios y les da los permisos necesarios para cada módulo.
- Los usuarios que se desactivan, no se borran, se dejan inactivos para seguimientos posteriores.

### **Recursos de Seguridad**

El sistema operativo Si provee de una serie de recursos para manejar las autorizaciones en tiempo real dado a cada usuario, en cuanto al manejo de archivos, librerías, y dispositivos físicos. Se cuenta con una interfaz de administración del sistema y subsistema de seguridad, que controla el tiempo real las autorizaciones y perfiles de usuario.

### **Lista de Autoridades**

Verificados los Archivos de seguridad se cuenta con una lista de personas autorizadas y niveles de autoridad, identificando los objetivos y las librerías a las cuales tiene acceso.

### **Grupo de Perfiles:**

El Sistema Permite asignar el mismo el mismo nivel de autoridad a un grupo de perfiles (cada persona con autoridad y acceso debe tener un perfil o un ambiente de trabajo) esto permite estabilizar los niveles de acceso.

### **Archivos de Auditoria**

Se tiene un reporte por fechas de log de operaciones por rango de fechas, para cada una de las aplicaciones, en donde se muestra el usuario, la fecha y hora, usuario y modulo a que ingresó y el evento realizado.

El sistema operativo Si provee de una serie de recursos para manejar las autorizaciones en tiempo real dado a cada usuario en cuanto al manejo de archivos, librerías, y dispositivos físicos. Se cuenta con una interfaz de

administración del sistema, que controla el tiempo real las autorizaciones y perfiles de usuario.

### **Definición de Responsabilidades de la Seguridad de las Bases de Datos:**

La responsabilidad del manejo de la seguridad de las bases de datos está en cabeza del administrador del sistema. Que es el líder de la oficina de recursos tecnológicos

La seguridad de los datos de la bases de datos es manejado a través de tres niveles:

**Nivel Alto:** Solo disponible para el administrador del sistema, quien tiene los privilegios del sistema.

Los usuarios con este nivel de acceso tienen derecho a ingresar directamente a la consola de la base de datos, cualquier inconsistencia es solucionada por el proveedor del software.

**Nivel Medio:** Son usuarios que tiene acceso limitado a la información y en general no se les permite eliminación de registros en la base de datos.

**Nivel Bajo:** Son todos los usuarios del sistema, con permisos de consulta de información.

### **Plan de Contingencia**

- Si existe un plan de contingencia, para salvaguardar la información que se procesa y el cual consiste en tener copias de seguridad de todas las aplicaciones y sistemas operativos.

### **Políticas de Seguridad de Información**

Se realizan 3 (Tres) tipos de backups.

- **Backup diario:** Se realiza respaldo de información de lunes a domingo, de las base de datos "Sistema administrativo financiero SINAP".  
El respaldo de información, se graba un disco duro externo y cd, cada respaldo de información se envía, certificado por el administrador del sistema y el tesorero municipal, el respaldo de información es almacenado en archivo de la administración.
- **Backup mensual:** se realiza una copia mensual de respaldo de información y esta es guardada en un archivador.
- **Backup Anual:** se realiza una copia Anual de respaldo de información y esta es recogida por seguridad atlas.

- No se hace rotación de la información, se guarda físicamente a diario. En caso de pérdida de información, el administrador de la aplicación es el encargado de restaurar las copias.

## **Visita a la Alcaldía Municipal Revisión de Predial e Industria y Comercio**

### **Revisión Modulo de Predial**

Se pudo establecer que el programa de predial se encuentra en prueba piloto en la nueva versión Web 6.0 en el cual se verifico que hay un alto porcentaje del 80 % en funcionamiento y así mismo depurada la información. El formato de liquidación de predial generara código de barras para el control y registro de pagos en el Banco.

### **Revisión Modulo de Industria Y Comercio**

Actualmente se está depurando la información relacionada con este tributo, adicionalmente se migro toda la información de los negocios registrados en este municipio. Se están realizando pruebas e liquidación basadas en las tarifas establecidas.

En la actualidad se pudo establecer que existen 2557 negocios activos los cuales se encuentran ingresados a la base de datos SINAP Versión 6.0

La administración actual tiene como política tributaria sistematizar la información de los impuestos de hacienda para el control y manejo de la información y la eficiencia en el recaudo.

Así mismo buscarán consolidar los principios de suficiencia, eficiencia, equidad y simplicidad que vienen sustentando la adecuada aplicación del Sistema Tributario.

## **Gestión para el Recaudo Efectivo de los Tributos del Municipio:**

### **Industria y comercio:**

- Emplazamiento de establecimientos comerciales matriculados.
- Censo de establecimientos de comercio existentes en nuestra jurisdicción.
- Cobros persuasivos de impuestos.
- Cobros coactivos.
- Expedición de actos administrativos (resoluciones) para matriculas de oficio.
- Suscripción de acuerdos de pago industria y comercio entre contribuyentes y el Municipio.
- Realización de censo urbano (industria y comercio)
- Autos de inspección

- Expedición de Actos administrativos (resoluciones) de cierre a establecimientos.
- Procesos persuasivos y coactivos de Recaudo de impuesto de industria y comercio generado por los comerciantes sin domicilio y/o indirectos que ejercieron alguna actividad industrial económica o de servicios en vigencias anteriores a la actual de forma permanente u ocasional en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ello, dentro de la jurisdicción del municipio de zarzal valle del cauca.
- Gestión del Cobro Administrativo en etapas **PERSUASIVA Y COACTIVA** que recae sobre el Impuesto de **INDUSTRIA Y COMERCIO** por la explotación y mantenimiento de la malla vial.

#### **Predial:**

- Realización por oficio de cobro persuasivo del impuesto de predial
- Realización de actos administrativos de determinación moroso
- Suscripción de acuerdos de pago entre los contribuyentes
- Entrega de facturas de casa en casa.
- Perifoneo a la comunidad sobre estímulos tributarios.

#### **Hallazgo Administrativo No. 29**

Se evidencio que no se hace mantenimiento y depuración de información de las bases de datos para acercarse cada vez más a tener almacenada la información real, pues no se cuenta con verificaciones constantes y periódicas que subsanen inconsistencias que se vienen presentando en vigencias anteriores.

Se evidencio que la desactualización de la información de predial y complementario, industria y comercio, impuesto vehicular, degüello entro otros, en el municipios en evidente, por tanto para hacer un debido proceso de liquidación de impuestos se debe tener esta información primaria oportunamente e ingresada debidamente, situación está que se presenta en repetidas oportunidades por la falta de planeación, procedimiento o contingencias en el proceso de actualización de datos.

#### **Hallazgo Administrativo No. 30**

Se evidencio que la administración municipales no le dan a las área de las Tecnologías de la información y la comunicación la importancia y relevancia necesaria, dado que es un medio sobre el que se ingresa la información primaria se procesa y genera resultados con que las organizaciones gerencian y gestionan sus objetivos y buscan cumplir metas.

### **Hallazgo Administrativo No. 31**

Los controles para una buena funcionabilidad y operatividad de una base de datos deben establecerse desde que un sistema de información está en producción y hacer que siempre estén presentes dichos controles, verificar que los resultados (reportes, listados, archivos), sean los esperados, de lo contrario emitir conceptos escritos de inconsistencia, errores, revisión, y otros, puesto que se evidencio que es deficiente este aspecto en todos los sistemas de información, pues no se cuenta un una logística adecuada o plan de contingencia al respecto. Esta situación genera incumplimiento de la Ley 734 de 2002, lo cual tipifica un hallazgo administrativo y disciplinario.

### **Hallazgo Administrativo No. 32**

No existen políticas claras en oportunidad y veracidad, respecto a la restauración de información histórica (backup) para un sistema de información de tributos (recaudo de impuestos), financiero y contable, necesario en un área administrativa y de informática, puesto que en algún momento se requiere traer datos de años anteriores y al carecer de un plan de contingencia se presentan dificultades de tiempo, precisión de la información y en la toma de decisiones. . Esta situación genera incumplimiento del numeral 2 art. 34 de la Ley 734 de 2002, lo cual tipifica un hallazgo administrativo y disciplinario.

## **3.4 QUEJAS**

Durante el proceso Auditor no se presentaron quejas al Municipio de Zarzal.

### 3.5 CUADRO DE HALLAZGOS

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b>									
1	La entidad no ha realizado la debida actualización catastral; se evidencia que la última se realizó en el año 2004. Esta situación se tipifica como una falta grave ya que incumple lo estipulado en la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala que <i>“Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de 5 años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario, lo cual genera un hallazgo Administrativo y Disciplinario.</i>	<p>Cuando me posesioné como alcaldesa, uno de los propósitos de mi gobierno es el fortalecimiento de las rentas y dentro de él, está realizar la actualización catastral, no solo para dar cumplimiento a la normatividad sino que es un mecanismo para fortalecer este impuesto. Por ello en el diagnóstico que se realizó en la etapa inicial del Plan de Desarrollo se identificó que el Municipio de Zarzal desde el 2004 no realizaba la actualización catastral.</p> <p>Por lo anterior, El Proyecto de ACTUALIZACION CATASTRAL se encuentra incluido dentro del Plan de desarrollo y Plan Plurianual de Inversiones para la vigencia del 2013.</p> <p>Se anexa la parte del plan de desarrollo donde se habla del tema (1 folio)</p> <p>Se anexa cartas donde se le solicite al IGAC Y CVC, colaboración en la realización de la actualización. (5 folios)</p> <p>La Alcaldía está en acercamientos con el IGAC y la CVC para que sea programado el Municipio de Zarzal en la labor de Actualización Catastral. Pues existe un procedimiento de parte de las instituciones competentes para ser elegidos por ellos, es de anotar que para la</p>	Respecto a la respuesta dada por la administración, el hallazgo continúa debido al tiempo que se ha dejado de gestionar el cumplimiento de esta norma y teniendo en cuenta que se trata de los recursos del municipio como tal.	X		X			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		<p>vigencia 2013 el municipio reitero la voluntad de realizar la actualización catastral.</p> <p>Como se puede observar desde mi llegada a la alcaldía he venido gestionando para que las autoridades competentes en conjunto con la administración municipal realicen dicha actualización y por lo tanto no comparto el que se me indilgue responsabilidad disciplinaria.</p>							
2	<p>La totalidad de los predios del municipio, no se encuentran debidamente depurados, dificultando identificar los verdaderos contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, así mismo presenta debilidad por cuanto la renta potencial es incierta; es importante precisar que base de datos es indispensable para ejercer las funciones de cobro, proceso persuasivo. Esta situación incumple las funciones primordiales de todos los servidores públicos es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar.</p>	<p>Se está implementando el software utilizado para la Administración de la información con los tributos es SINAP V6, en la que está incluido el modulo Predial y Complementarios. Este proceso nos permite realizar la interface con cada uno de los módulos que tienen incidencia, para que se nos facilite la depuración, identificación de verdaderos contribuyentes del impuesto de Predial Unificado e identificar veracidad de la renta potencial.</p> <p>Es de anotar que la administración viene de trabajar con el software de la CVC, que al igual que SINAP contenía toda la información de los propietarios de cada uno de los predios del Municipio de Zarzal.</p>	<p>La justificación no cumple con los requerimientos del hallazgo como tal, por tanto el hallazgo continúa con el fin de ser incorporado en el plan de mejoramiento correspondiente.</p>	X					
3	<p>No se evidencia ninguna gestión efectiva, eficiente y eficaz por parte de la Administración para la identificación real de todos los predios que corresponden al perímetro del municipio y de los cuales parte la base del cálculo del valor de la renta que genera el Impuesto Predial, teniendo en cuenta su generalidad y luego de ello realizar la depuración correspondiente. Así realizar una proyección real sobre los ingresos correspondientes a esta renta.</p> <p>Se identificó que las bases presupuestales parten de un</p>	<p>Los predios del Perímetro que corresponden al Municipio de Zarzal están realmente identificados, por ello existe una base de datos, manejada anteriormente con la de CVC y ahora SINAP, que es catalogada como efectiva, eficiente y eficaz.</p> <p>En cuanto a lo expresado por la comisión de auditoría "las bases</p>	<p>La respuesta dada por la entidad ratifica la falta de la gestión en la vigencia 2012, por lo tanto el hallazgo queda en firme.</p>	X		X			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
	<p>presunto incremento anual mas no del que corresponde al ejercicio real de proyectar y optimizar al máximo los recursos. Por tanto incumplen con la normatividad establecida mediante la ley 1066 de 2006 en su art. 2°, que determina la responsabilidad de las funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial.</p>	<p>presupuestales parten de un presunto incremento anual mas no del que corresponde al ejercicio real de proyectar y optimizar al máximo los recursos.” Me permito aclarar que efectivamente esa era la forma como se venía elaborando el presupuesto en vigencias anteriores, ingresos histórico más incremento de IPC, práctica que no permite proyectar metas reales desde la óptica del potencial de la renta, desafortunadamente cuando me posesione como alcaldesa el presupuesto de la vigencia 2012 ya estaba aprobado.</p> <p>Durante el segundo semestre del 2012 previo a la elaboración del presupuesto para la vigencia fiscal de 2013 se elaboró el Marco fiscal de Mediano Plazo, en el cual una de las actividades fue iniciar el estudio del potencial de cada renta y cambiar la cultura de proyecciones históricas, esto lo podemos evidenciar en el mismo documento del informe de auditoría en la página 17, cuando afirman “Se puede concluir que para la vigencia 2012 los valores reportados son consistentes y coherentes, para evaluar y re proyectar el plan financiero y el MFMP, para que en desarrollo de la presente vigencia 2013, incluyan la realidad del municipio, se evidencia que el municipio tiene identificadas las potencialidades de cada tributo, tendientes a mejorar y optimizar el proceso para el logro efectivo sobre cada recurso.”</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>Por otro lado la proyección para las bases presupuestales se realizan solamente con el incremento que el Ministerio de Hacienda establece y este se le aplica al valor presupuestado de la vigencia anterior, reitero que para el año 2013 el presupuesto fue elaborado con el comportamiento real de la renta y la aplicación de políticas de recaudo que se van a ejecutar en esta vigencia 2013.</p> <p>Durante el segundo semestre de 2012 y precisamente en cumplimiento del artículo segundo de la Ley 1066 de 2006 y como política del fortalecimiento de las rentas, al identificar que existía en el Municipio de Zarzal un sin número de contribuyentes del impuesto predial que no venían cumpliendo con sus obligaciones fiscales se inició un proceso de cobro persuasivo, lo cual dio como resultado el incremento de esta renta, al igual que la firma de acuerdos de pago, dado que los contribuyentes que no tenían los recursos para ponerse al día se acercaron a solicitar dichos acuerdos. Otra de las debilidades que tenía el Municipio, era que no contaba con una dependencia responsable de realizar el cobro coactivo, para ello se realizó un proceso de reorganización administrativa, para lo cual el Concejo dio plenas facultades, se creó la subdirección técnica de jurisdicción coactiva y hoy está funcionando y continuando con el cobro de la cartera de los contribuyentes atrasados.</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		(Se anexa 2 folios de cobro persuasivo, 6 folios de acuerdos de pago, 1 folio de acuerdo No. 357 sobre facultades de reorganización y reestructuración Administrativa y 2 folios Decreto nombramiento) Por lo anterior se puede observar que con respecto a estas deficiencia que presentaba el Municipio he realizado gestiones durante el tiempo que llevo como alcaldesa y por tal motivo no se me puede establecer responsabilidad disciplinaria alguna.							
4	La entidad no presenta cartera castigada basado en los términos de ley, sin embargo se establece que al cierre de la vigencia 2012 se encuentran contabilizados cuentas por cobrar del impuesto predial unificado de la vigencia 2012 por valor de \$2.096.528.894.00 y sobre vigencias anteriores \$8.838.277.038.00. Se verificó que los procesos de cobro coactivo, presentan falencias en cuanto a los controles y gestión para adelantar los procesos respectivos de cobro, proceso de embargo ò secuestre en la vigencia 2012. Lo anterior evidencia la falta de gestión por parte de la Administración Municipal, lo cual genera que los ingresos del Municipio sean deficientes e ineficaces, considerándose un hallazgo de índole administrativo.	En cuanto a este hallazgo estoy totalmente de acuerdo con la comisión de auditoría, deficiencias que fueron identificadas desde mi llegada al cargo de alcaldesa, Para subsanar dicho hallazgo, el concejo municipal dio facultades amplias con el acuerdo 357 de diciembre 5 de 2012, para realizar la reorganización administrativa y como consecuencia de ello se crea la división jurídica y al interior de esta el cargo de subdirector técnico de la jurisdicción coactiva, para finiquitar la función del cobro coactivo de los impuestos municipales. Y generar así un ingreso eficiente y por ende disminuir la cartera actual.	De acuerdo a la respuesta dada por la entidad, el hallazgo queda en firme	X					
5	No se evidencian actos administrativos, mediante el cual se establezcan las exclusiones ó exenciones cuantificadas de los predios, correspondientes a los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales y municipales. En los que se establezca la depuración del valor de los mismos.	La administración Municipal realizará los procesos adecuados y legales para efectuar las exclusiones o exenciones cuantificadas de los predios, correspondientes a los bienes de uso público de propiedad de la alcaldía municipal y entes estatales.	De acuerdo a la respuesta el hallazgo queda en firme.	X					
6	El municipio presenta debilidades en las políticas de fiscalización en cuanto a gestión persuasiva y coactiva	La actual administración tiene como política tributaria sistematizar la	Las políticas tributarias se evaluaron para la	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	reflejadas en la falta de una política tributaria eficiente para el municipio, generando demoras en los procesos y disminución de estos recursos presentando deficiencias en los elementos técnicos y logísticos.	información de los impuestos de hacienda para el control y manejo de la información y la eficiencia en el recaudo. Así mismo para la vigencia del 2013, para complementar dicha labor se dieron facultades mediante acuerdo municipal (357 de diciembre 5 de 2012) para realizar una reorganización administrativa, la cual se creó la dependencia de fiscalización y rentas, área esta responsable de realizar el seguimiento de las liquidaciones de los contribuyentes. De igual forma se crea en la división jurídica el cargo de subdirector técnico de la jurisdicción coactiva, para finiquitar la función del cobro coactivo de los impuestos municipales. Con ello se han trazado metas para esta vigencia en cuanto a procesos de fiscalización y cobro coactivo, con lo cual se espera superar estas debilidades.	vigencia 2012, por lo anterior el hallazgo continúa con el fin de ser incluido en plan de mejoramiento.						
7	El Municipio no cuenta con un reglamento interno de recaudo de cartera, herramienta que debe tener la administración como factor fundamental a desarrollar y optimizar el cumplimiento de los recaudos que hacen parte del desarrollo del municipio.	La administración Municipal está trabajando en este tema, por parte de la subdirección técnica de fiscalización y rentas, hallazgo que será incluido en el plan de mejoramiento.	De acuerdo a la respuesta de la entidad no cumple con las especificaciones del hallazgo por lo tanto continua.	X					
8	Se otorgaron prescripciones de vigencias anteriores al 2006, en la vigencia 2012 del Impuesto predial unificado, No se evidencia relación definitiva de la totalidad de prescripciones otorgadas en la vigencia 2012, donde detallen las vigencias y los valores correspondientes. Lo cual demuestra el incumplimiento de lo establecido en la ley 734 art. 34, la Ley 610 de 2000 art 3, Ley 1066 de 2006 art. 2 y Art. 817 del Estatuto Tributario, situación que genera un hallazgo Administrativo, Disciplinario.	En el cuadro adjunto (3 folios) se presenta en forma detallada la relación de los contribuyentes del impuesto predial a los cuales se les concedió la prescripción, en el cual se puede observar: número de resolución, fecha, predio, propietario, vigencia desde la que debe el impuesto, vigencias hasta que se liquida el impuesto, valor adeudado,	De acuerdo a la respuesta de la entidad el hallazgo continúa con el fin de establecer las responsabilidades sobre la falta de gestión,	X		X			



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>valor de la prescripción y valor pagado.</p> <p>Como se puede observar durante la vigencia 2012 se concedieron 101 prescripciones a contribuyentes que debían el impuesto predial, donde se pueden identificar contribuyentes que desde hace más de 20 años no cancelaban el impuesto, donde administraciones anteriores no habían realizado gestiones para el cobro coactivo y que gracias a las gestiones realizadas se logró que estos contribuyentes cancelaran el impuesto predial y se pusieran al día, previamente concediéndoles la prescripción.</p> <p>Se puede observar en el cuadro que de \$266 millones se logró entre ingresos y acuerdo de pago \$179, millones que representan un 68% del total de la deuda y se concedieron prescripciones por \$87 millones que representan un 32% del total de la deudas incluyendo intereses.</p> <p>Otro aspecto fundamental a tener en cuenta con esta gestión es que los contribuyentes que se encontraban como morosos al ponerse al día con este impuesto, ingresan al modelo de los contribuyentes que deberán estar pagando el impuesto oportunamente en cada vigencia.</p> <p>Dentro de mi administración para frenar el vencimiento de los 5 años sin que los contribuyentes hayan cancelado el impuesto predial y los demás impuestos y se configure la prescripción, dentro de la reorganización administrativa, se creó</p>						



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>la subdirección de jurisdicción coactiva, con el propósito de que en tiempo real se le inicie el respectivo cobro coactivo.</p> <p>Otra alternativa que hubiera podido adoptar en este particular sería el de negar la solicitud de prescripción, con lo cual los contribuyentes no habrían cancelado el valor de los últimos cinco años y eso hubiese sido más perjudicial para las finanzas del Municipio, pues como se dijo anteriormente, en anteriores administraciones no se les inicio el cobro coactivo para haber evitado o suspendido la prescripción.</p> <p>Como se puede observar con las actuaciones realizadas durante mi administración se logró un mayor recaudo en este impuesto, se realizaron las actuaciones necesarias que permitirán hacia futuro evitar que los contribuyentes morosos superen los cinco años sin que se les haya iniciado el cobro persuasivo y con ello evitar las prescripciones, con lo que está demostrado que estamos cumpliendo con los deberes como servidora pública y por ende no estoy contrariando el artículo 34 de la Ley 734 , al igual que estoy cumpliendo con mi gestión fiscal, como lo determina el artículo tercero de la Ley 610 de 2000, en cuanto a lo contemplado en el artículo segundo de la Ley 1066 de 2006, lo venimos cumpliendo, pues al tener el municipio una cartera tan grande desde hace varios años, hemos venido implementando estrategias y medidas</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		<p>conducentes a dar cumplimiento a este artículo y con ello hemos venido fortaleciendo las rentas del Municipio y en caso particular del impuesto predial se puede demostrar que en la vigencia 2012 obtuvimos un incremento en el recaudo del 19% con respecto a lo recaudado en la vigencia 2011 lo que demuestra una muy buena gestión.</p> <p>Por las anteriores consideraciones y análisis no puedo estar de acuerdo que la comisión auditora establezca un hallazgo disciplinario en este asunto</p>							
9	De acuerdo a la información suministrada por la Administración Municipal la cartera para se encuentra alrededor de \$ 10.934.795.932 hasta el 31 de diciembre de 2012. Esta situación evidencia la falta de gestión por parte de la administración municipal e incumple los preceptos establecidos en la Constitución nacional artículo 209 y la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º, lo cual conlleva a determinar un presunto hallazgo de índole administrativo y Disciplinario, más aún, si se tiene en cuenta que la suma de \$ 4.750.883.192 está a punto de prescribir.	<p>En la vigencia 2011 se adquirió un software (Sinap) con el propósito de tener una información financiera en forma integral, durante la vigencia 2012 se ha avanzado en la Implementación de software y se espera la integración entre presupuesto, contabilidad y tesorería que permita realizar los procesos en tiempo real y que la contabilidad sea una herramienta fiel y clara para la toma de decisiones.</p> <p>Con el respeto que me merece la comisión auditora solicito analizar los argumentos y replantear este hallazgo</p>	Según la respuesta del ente, esta auditoría considera que el hallazgo continúa con el fin de ser evaluado en el plan de mejoramiento.	X		X			
10	De acuerdo a la información suministrada por la Administración Municipal la cartera para se encuentra alrededor de \$ 10.934.795.932 hasta el 31 de diciembre de 2012. Esta situación evidencia la falta de gestión por parte de la administración municipal e incumple los preceptos establecidos en la Constitución nacional artículo 209 y la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º, lo cual conlleva a determinar un presunto hallazgo de índole administrativo y Disciplinario, más aún, si se tiene en cuenta que la suma de \$ 4.750.883.192 está a punto de prescribir.	<p>La administración Municipal para la vigencia 2012 realizó por oficio el cobro persuasivo del impuesto de predial entre otros:</p> <p>Realización de actos administrativos de determinación morosa, suscripción de acuerdos de pago entre los contribuyentes, entrega de facturas de casa en casa, perifoneo a la comunidad sobre estímulos tributarios. Es de anotar que si se analiza el</p>	El hallazgo se refiere al riesgo sobre la cartera y de la cual no se evidenciaron procesos adelantados con el fin de suspender la acción de prescripción, siendo este una posible falta en la gestión. Por lo tanto continúa con el fin de ser evaluado en el plan	X		X			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		<p>recaudo de la vigencia 2012 vs vigencias 2008 a 2011 se demuestra el trabajo realizado en el primer año de esta administración, pues el impuesto predial creció el recudo en el 2012 un 19% con respecto al recaudo de la vigencia 2011.</p> <p>Como se mencionó anteriormente con la reorganización administrativa se creó la subdirección técnica de jurisdicción coactiva, iniciando los procesos de cobro coactivo a los morosos de los impuestos y con ello evitar las prescripciones.</p> <p>Por otro lado no puedo estar de acuerdo con la afirmación de la comisión auditora al afirmar que se evidencia la falta de gestión por parte de mi administración y mucho menos que este incumpliendo con el artículo 209 y el artículo 1ª de la Ley 1066 de 2066, pues recibí el Municipio con un déficit de \$495 millones y en el primer año de mi gobierno no solo cancelé el déficit, gracias a mi buena gestión en el recaudo de los impuestos cerré la vigencia 2012 con un superávit fiscal de \$ 484 millones con lo cual le logre dar liquidez al tesoro municipal, que en ultimas es el propósito fundamental del artículo 1ª de la Ley 1066 que el tenor dice "ARTÍCULO 1o. <i>GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA</i>. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su</p>	de mejoramiento, ya que se presentó una función de advertencia.						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.” Cuadro anexado para dar respuesta también al hallazgo No 6. Con el respeto que me merece la comisión auditora solicito analizar los argumentos y replantear este hallazgo							
	<b>IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS</b>								
11	La administración no tiene un estimativo de cuál es la renta potencial del impuesto ya que el instrumento para su proyección que es la base de datos, está desactualizada y sin depurar, lo anterior por falta de un programa de fiscalización ágil y permanente que permita identificar aquellos contribuyentes del impuesto no registrados y los inactivos y se pueda proyectar la renta sobre una base real.	Con respecto a éste punto se debe informar a la contraloría el trabajo que se realizó en la vigencia 2012 de visitar los establecimientos de comercio uno a uno, producto de éste trabajo se pudo establecer que habían establecimientos de comercio que estaban funcionando pero que no aparecían registrados y por tanto no venían liquidando y pagando el impuesto de industria y comercio y complementarios de avisos y tableros. Como consecuencia de dicho trabajo se procedió a requerir a los representantes legales o propietarios de los establecimientos de comercio a que se inscribieran ante la secretaría de hacienda, a los que hicieron caso omiso a tal requerimiento se les profirió acto administrativo de inscripción de oficio e imponerles la sanción respectiva acorde con el estatuto tributario, una vez agotada la vía gubernativa y por ende los actos administrativos quedaron en firme, a quienes no presentaron la respectiva liquidación y pago del impuesto y su respectiva sanción, se procedió a declararlos como deudores morosos y	Aunque la Administración Municipal ha realizado algunas actividades con miras a depurar la base de datos hay que tener en cuenta que para la eficiente administración del tributo se requiere de procesos ágiles y permanentes que garanticen la actualización total de la base de datos ya que con mucha regularidad se abren y cierran negocios, también hay que tener en cuenta que cuando se habla de depuración de la base de datos no es solamente los establecimientos sino cada uno de ellos respecto al pago del impuesto, que le permita conocer a la entidad pública con que	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		se profirieron actos administrativos de cierre del establecimiento de comercio. Como se puede observar tenemos el potencial de establecimientos de comercio, no podríamos hablar de potencial de éste impuesto porque no se conoce cuál fue el comportamiento de ingresos brutos de la totalidad de los establecimientos de comercio, ya que por la naturaleza del impuesto este obedece a cada uno en particular en la obligación de liquidarlo y pagarlo, lo que si vamos a realizar es el proceso de fiscalización a cada una de las liquidaciones que nos permita para la vigencia 2014 tener un cálculo aproximado del potencial de éste impuesto. Oficio marzo 12 de 2013 respuesta comunicación observaciones de Auditoria Especial Rentas Departamentales y Municipales.	ingresos puede contar la administración y proyectar su renta potencial y esta es una de las falencias evidenciadas en la auditoria, por lo expuesto anteriormente se sostiene el hallazgo administrativo el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento						
12	El registro de contribuyentes de Industria y comercio y complementario de avisos y tableros no se alimenta con la totalidad de la información requerida. Se observó que hay establecimientos que carecen de información como Nombre del propietario, fecha de matrícula del establecimiento, número de identificación del propietario lo anterior por falta de actualización, lo cual dificulta el cruce de información con bases de datos exógena en ejecución de procesos de fiscalización.	Software de industria y comercio está en etapa de implementación. Este software requiere la información mencionada en el hallazgo. Por lo cual será alimentada en un 100% con los datos requeridos.	La respuesta presentada por la Administración Municipal confirma la observación, por lo tanto se sostiene el hallazgo administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.	X					
13	Se evidenció que la fiscalización de la renta del Impuesto de Industria y Comercio no obedece a un programa previamente establecido que contemple actividades de fiscalización tanto preventivas como especiales, donde se especifiquen las estrategias, las acciones y su alcance, las tareas y la capacidad operativa con que cuenta la entidad para el cumplimiento de dichas tareas con miras a la identificación	Dentro de la reestructuración se creó el cargo para realizar esta actividad, con la subdirección técnica de fiscalización y rentas, es de anotar que durante la vigencia 2012 se ejecutaron labores que tiene que ver con la fiscalización como son el censo,	La Administración presentó evidencias de haber efectuado una sola inspección tributaria en el 2012 a la empresa Autopista del Café, con un universo de 2.522	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	clara del universo de contribuyentes del municipio, donde se determine los contribuyentes no conocidos por la administración, hasta la identificación plena de aquellos contribuyentes que pagan oportunamente el impuesto. Se ejecutan procesos aislados, sin fijación de metas y planificación, lo cual no permite que estas actividades se vean reflejadas en evitar la evasión y el mejoramiento de los ingresos tributarios.	matriculas de oficio, autos de inspección, resoluciones de cierre que permitió un mayor recaudo del impuesto.	establecimientos registrados, lo cual demuestra la ausencia de planeación en la fiscalización, carencia de una programación en la cual se tome por lo menos una muestra de los establecimientos que consideren presenten riesgos que afecten los ingresos del tributo, por lo anterior la planificación en la fiscalización es un aspecto que hay que tener en cuenta por lo tanto se sostiene el hallazgo administrativo para que sea plasmado en el plan de mejoramiento de la entidad.						
14	Durante la vigencia 2012, la Administración Municipal no efectuó fiscalización del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros de manera oportuna y eficaz, se considera una gestión ineficiente, durante el año 2012 no presentaron evidencias de auditorías o control a los ingresos por éste tributo, lo que conlleva a un desconocimiento de la Administración municipal de cuál es la base gravable real de liquidación del impuesto, lo anterior afecta las finanzas municipales incumpliendo lo estipulado en el acuerdo 165 del 2006 artículo 5 y artículo 684 Estatuto Tributario Nacional.	En la vigencia 2012, se realizaron actividades masivas al sector de industria y comercio, mencionadas anteriormente y que al final resumimos como una fiscalización del incumplimiento tributario a aquellos establecimientos que no se matriculaban o aquellos que aun matriculados no tributaban. Reconocemos que una de las debilidades que se venían presentando en el municipio de zarzal era el de no tener una dependencia responsable del proceso de fiscalización de los impuestos ante ésta debilidad se presentó a finales de la vigencia del 2012 un proyecto de	La administración en su respuesta reconoce que en el 2012 la entidad no contaba con una estructura organizativa que le permitiera realizar una verdadera fiscalización del tributo, el hallazgo plasmado apunta a que durante el 2012 no se realizaron auditorías o control a los ingresos del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros lo cual conlleva a la	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		<p>acuerdo al concejo Municipal solicitando facultades para la reorganización administrativa, en la cual se contemplaba la creación de las subdirecciones técnicas, una de fiscalización y rentas y la otra de jurisdicción coactiva, fundamentales para efectuar control y auditorias y cobro a todos los impuestos éste propósito fue cumplido y hoy tenemos estas dos subdirecciones que durante ésta vigencia esperamos tener excelentes resultados en el recaudo de los impuesto.</p> <p>Como se puede observar durante el 2012 se adelantaron procesos a este impuesto, que nos dio unos resultados en el recaudo comparado con la vigencia 2011; por lo cual no se puede afirmar que sea ineficiente e inoperante, la gestión que iniciamos desde el 2012 y que muchas de nuestras actuaciones tendrán mayores resultados en la presente vigencia, podríamos afirmar que en el 2012 se realizaron varias gestiones para corregir deficiencias que venían de vigencias anteriores.</p> <p>Desde la creación de la subdirección de fiscalización y rentas se viene proyectando las auditorias y procesos que nos permitan la optimización del recaudo de las rentas municipales para la vigencia 2013.</p> <p>Por ello afirmar que el proceso de fiscalización a éste impuesto es considerado ineficiente e inoperante, no se ajusta al trabajo que se realizó en la vigencia 2012 y que para ésta vigencia se continúa con el proceso de</p>	<p>administración a desconocer cuál es la base gravable real de liquidación del impuesto, esto está claro y se refleja que durante el 2012 realizaron una sola inspección tributaria a la empresa Autopista del café con miras a verificar las declaraciones de los años 2006-2010, no obstante a lo anterior se tiene en cuenta las gestiones realizadas con miras a mejorar aspectos de la estructura organizativa, por lo anterior se baja el hallazgo disciplinario y se incluye en el plan de mejoramiento de la entidad.</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		fiscalización más fuerte (Oficio de marzo 12 de 2013 Respuesta Comunicación Observaciones de Auditoría Especial Rentas Departamentales y municipales Vigencia 2012 punto 4).							
15	Se evidencia debilidad en la fiscalización y falta de controles en el manejo del impuesto, debido a que la administración municipal carece de un registro confiable de datos, una eficiente infraestructura administrativa para el manejo de la información tributaria, lo cual no permite ejecutar a cabalidad con las instancias de fiscalización, liquidación, discusión (recursos) y cobro coactivo de acuerdo a los procesos estipulados en el Estatuto Tributario Nacional y el artículo 5 de la ley 1066 de 2006.	se adelantaron actividades de fiscalización como son: realización del censo, donde se visitó uno a uno los establecimientos de comercio que existen en el Municipio, se confronto con la base de datos municipio, cámara de comercio y se pudo establecer que establecimientos están funcionando y no aparecen registrados y por ende no están pagando sus respectivos impuestos, se procedió a realizar la matrículas de oficio y a liquidar las sanciones de Ley, se realizaron autos de inspección, a los contribuyentes que no vienen cumpliendo con la liquidación y pago de este impuesto se les profirió resoluciones de cierre que permitió un mayor recaudo del impuesto, se realizaron solicitudes de información a empresas de la región que condujeron al pago de impuestos por parte de empresas que no tienen establecimiento de comercio y que nunca habían tributado en zarzal. Se crea el cargo para el manejo de esta situación y se está implementando el aplicativo Sinap para contar con una herramienta útil para la toma de decisiones, como se mencionó en el hallazgo 15.	En el momento de la auditoría la administración no contaba con una estructura administrativa idónea para realizar las instancias de fiscalización, liquidación, discusión y cobro coactivo, igualmente carece de un sistema de información confiable, para el manejo del tributo, por lo anterior se sostienen el hallazgo administrativo y debe ser objeto de plan de mejoramiento.	X					
16	La Administración municipal no tiene cuantificado el monto total de la cartera del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, desconoce la vigencia o	Oficio de marzo 21 de 2013 No 100.37.02.052, la entidad respondió lo siguiente: Por ser un impuesto	De acuerdo a la Respuesta de la administración la cual no	X		X			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	vigencias adeudadas por cada uno de los contribuyentes del impuesto, lo anterior evidencia el desorden administrativo, la ineficiencia, e ineficacia como se ha administrado el Impuesto de industria y comercio en el municipio, poniendo en riesgo la situación financiera del ente público, falta de interés en la recuperación de la cartera, lo cual representa un riesgo en el patrimonio público municipal y conlleva a pérdidas de recursos, por posibles prescripción de la acción de cobro incumpliendo lo estipulado en la Constitución Política artículo 209 y el artículo 1 de la ley 1066 de 2006.	calculado con la declaración de ingresos de los contribuyentes de industria y comercio; es imposible tener relación de la cartera de éste impuesto hasta tanto no sea presentada a la administración municipal. En la vigencia 2012 se hicieron actividades como la expedición de emplazamientos los cuales dieron como respuesta que varios establecimientos presentaron la declaración y el pago inmediato de éste impuesto. Por dichas razones no podemos discriminar una cartera que nos es imposible calcular. Igualmente estamos en la implementación y parametrización del software SINAP V5 para la Administración de los tributos compuesto entre otros por el módulo de industria y comercio, lo cual nos podrá proporcionar información consolidada que realice interface entre contabilidad e industria y comercio.	desvirtúa el hallazgo, demuestra la falta de control de la administración en el manejo del tributo ya que no tiene conocimiento del valor adeudado por cada uno de los establecimientos registrados en su base de datos, ni que vigencias adeudan, igualmente no cuenta con la herramienta como es un buen sistema de información que permita arrojar reportes consolidados y así calcular la cartera por establecimiento, mediante la aplicación del debido cobrar del impuesto de industria y comercio, por lo expuesto se sostiene el hallazgo Administrativo y Disciplinario.						
17	Durante la vigencia 2012 la Administración Municipal de Zarzal, expidió 4 resoluciones de prescripción de acción de cobro por valor de \$ 1.304.423, del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros de los contribuyentes María Cenides , propietaria del establecimiento Tienda CG, Henry Ariza, propietario del establecimiento Servidrogas la Paila y la señora Luz Marina Galindo, actuando como agente oficioso de la señora María Helena Galindo, propietaria del establecimiento Variedades María Elena, María Nelly Osorio, propietaria del establecimiento Tienda Nelly, los cuales solicitaron la anterior prescripción de conformidad a lo estipulado en el artículo 817	La secretaria de hacienda en la vigencia del 2012, realizo actividades los cuales hemos detallado anteriormente y que demuestran un incremento al recaudo con respecto al año anterior . Las actividades de cobro persuasivo adelantadas motivaron a los contribuyentes como los cuatro (4) que prescribimos a suscribir acta de acuerdo de pago, donde cancelan la totalidad de la deuda.	La respuesta presentada por la administración no desvirtúa el hallazgo, ya que se trata de un caso muy concreto, y es que la administración no efectuó ninguna gestión de cobro (persuasivo, acuerdo de pago, mandamiento de pago, embargo, secuestro etc.)	X		X			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	y 818 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 86 de la ley 788 de 2002 y el artículo 182 del acuerdo 165 de 2006, de acuerdo a la información reportada la Administración Municipal no efectuó ninguna acción de cobro, y permitió el vencimiento de los términos, ésta actuación afectó consecuentemente los ingresos del Municipio, incumpliendo lo estipulado en la Constitución Nacional artículo 209, la Ley 1066 artículo 1, por lo anterior se constituye un presunto hallazgo Disciplinario por lo contenido en el artículo 34 de la ley 734 de 2002.	El Numero minoritario de contribuyentes que prescribimos comparado con los contribuyentes morosos que cancelaron, dan muestra de la gestión de cobro que efectuamos en la vigencia del 2012. Como se puede observar con las actuaciones realizadas durante mi administración se logró un mayor recaudo en este impuesto, se realizaron las actuaciones necesarias, en particular la creación de la subdirección técnica de jurisdicción coactiva. que permitirán hacia futuro evitar que los contribuyentes morosos superen los cinco años sin que se les haya iniciado el cobro persuasivo y coactivo, con ello evitar las prescripciones, con lo que está demostrado que estamos cumpliendo con los deberes como servidora pública y por ende no estoy contrariando el artículo 34 de la Ley 734 , en cuanto a lo contemplado en el artículo primero de la Ley 1066 de 2006, lo venimos cumpliendo, pues al tener el municipio una cartera tan grande desde hace varios años, hemos venido implementando estrategias y medidas conducentes a dar cumplimiento a este artículo y con ello hemos venido fortaleciendo las rentas del Municipio a tal punto repito que recibí el municipio con un déficit fiscal y al cierre de la vigencia 2012 obtuvimos un superávit fiscal de \$484 millones, con lo que podemos observar que el municipio tiene liquidez Por las anteriores consideraciones y	para hacer efectivo el pago por concepto del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros adeudados por los establecimientos señalados en el hallazgo y permitió la prescripción de la acción de cobro contemplada en el artículo 817 del E.T.N Incumpliendo con lo que establece el artículo 1 de la ley 1066 de 2006, por lo tanto se sostiene el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		análisis no puedo estar de acuerdo que la comisión auditora establezca un hallazgo disciplinario en este asunto.							
18	En el balance general a 31 de diciembre del 2012, la administración municipal no efectuó la depuración de saldos por valor \$ 1.304.424 por concepto de prescripción de la acción de cobro del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, se observa que no han sido sometido al comité de sostenibilidad contable en el proceso de saneamiento de estos valores, lo cual incumple la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, por lo expuesto se constituye un presunto hallazgo Administrativo y Disciplinario.	En la vigencia 2011 se adquirió un software (Sinap) con el propósito de tener una información financiera en forma integral, durante la vigencia 2012 se ha avanzado en la implementación de software y se espera la integración entre presupuesto, contabilidad y tesorería que permita realizar los procesos en tiempo real y que la contabilidad sea una herramienta fiel y clara para la toma de decisiones.	Con la respuesta de la Administración Municipal se concluye que no hay depuración de los saldos de la información contable, carece de un sistema de información confiable que le permita integración entre presupuesto, contabilidad y tesorería, por tal razón el hallazgo queda en firme.,	X		X			
19	Mediante autos de inspección tributaria la Administración municipal efectuó visita al establecimiento de comercio Autopista del café, con el objetivo de verificar los libros de contabilidad y las declaraciones privadas presentadas por el contribuyente, durante las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010. Esta situación denota inobservancia del artículo 714 del Estatuto Tributario Nacional, el cual contempla que la liquidación privada del impuesto queda en firme si después de los (2) años siguientes a la fecha del vencimiento para declarar no se ha notificado requerimiento especial.	No se identificó por parte del proceso auditor que la concesión presenta la declaración en el 2011, por lo que no está en firme anexo declaración autopistas del café año 2006 presentada en el año 2011(1 folios). <b>Art. 714. Firmeza de la liquidación privada.</b> La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.	La administración no anexó los soportes de las declaraciones de los años correspondientes al 2006, 2007, 2008,2009 para verificar la fecha exacta de la presentación de las mismas por lo tanto se sostiene el hallazgo administrativo y se incluye en el plan de mejoramiento.	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012										
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL	
		La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.  También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.								
	<b>IMPUESTO DE DEGUELLO</b>									
20	<p><b>Administrativo.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito con la “Empresa FRIGOVALLE S.A.S y el Municipio de Zarzal Valle.</b></p> <p>El municipio contrató bajo el amparo del derecho privado (modalidad de contratos dable para los negocios entre particulares (derecho privado) y no para los entes de derecho público) con la EMPRESA FRIGOVALLE S.A.S, sin acatar el estatuto de contratación estatal que le aplica para las entidades públicas.</p> <p>Como se describe en los cuadros anteriores, el contrato de arrendamiento ha sufrido 3 modificaciones en diferentes tiempos, sin que mediaran actos administrativos de autorización del Concejo Municipal de Zarzal para alquilar y/o haber concesionado un bien fiscal y haberle concedido por medio de un contrato de arrendamiento la prestación del servicio propio del municipio, como fue el beneficio de animales destinados para el consumo humano de ganado mayor y menor, es decir trasladando o delegando esta función sin autorización legal.</p>	<p>Con la finalidad de dar respuesta a la observación presentada por el equipo auditor es preciso informarle que el Municipio de Zarzal Valle cuenta con el beneficiadero para el servicio de sacrificio de ganado mayor y menor cuyo estado a la fecha se encuentra condicionado favorablemente.</p> <p>Que el contrato de arrendamiento No. 002 firmado el día 27 de Diciembre de 2000, entre el Municipio de Zarzal Valle del Cauca y el señor NEIVER ALONSO CASTAÑEDA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94229917 de Zarzal Valle del Cauca, se llevó a cabo previa autorización del Concejo Municipal del Municipio de Zarzal Valle del Cauca, según acuerdo No. 037 de fecha 09 de Diciembre del año 2000, acto administrativo a través del cual se dieron facultades protempore al señor Alcalde Municipal para celebrar el contrato de arrendamiento de la planta física e infraestructura del Matadero</p>	<p>Con relación al contrato de arrendamiento el Municipio aclara parcialmente la observación porque, es cierto que a través de contrato se le alquilo el inmueble, pero no desvirtúa la observación realizada a la prestación de servicio de sacrificio del ganado, la cual se verifico y lo presta es la firma contratista no el Municipio, y este nunca ha pagado impuesto de degüello.</p> <p>Igual lo confirma el hallazgo cuando en la respuesta acepta y reconoce que no tenia estructurado proceso de cobro persuasivo y coactivo del impuesto de degüello menor ante</p>	X		X	X	X	\$	<b>232.379.727</b>

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	<p>El día 10 de junio de 2003 el contrato No. 002 de 2000 fue modificado por la figura jurídica de <b>Cesión</b> por parte del señor Neiver Alonso Castañeda Castro, a favor de la “Empresa Frigorífico de Occidente” sin que mediara justificación y autorización del municipio y el Concejo Municipal.</p> <p>Evaluado el clausulado contractual, específicamente el de las modificaciones del contrato de arrendamiento, cuyo objeto contractual inicialmente fue el alquiler de un inmueble del Municipio de Zarzal suscrito con el señor Neiver Alonso Castañeda Castro en el año 2000, pero que en el año 2003 el arrendatario se lo cedió a la “Empresa FRIGOVALLE S.A.S,” sin ninguna autorización superior, solo con lo manifestado en unas CONSIDERACIONES a través de una simple declaración realizada por el municipio en la minuta contractual como reza en él contrato... así: “ a) que en el municipio de zarzal existe un inmueble de propiedad del mismo ubicado carretera salida al Alizal de la jurisdicción del mismo y en la cual funciona una planta de beneficios de animales destinados para el consumo humano. B) Que a la fecha dicho beneficiadero se encuentra favorablemente condicionado para el servicio de sacrificio de ganado mayor y menor. C) que la <b>prestación de servicios</b> a la fecha era inconveniente prestarla directamente por parte de la administración Municipal y por lo tanto se debe desarrollar con la inversión privada tal como lo permite el numeral 16 del parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que la administración municipal considera conveniente prorrogar el arrendamiento de dicho inmueble consagrado en el contrato No. 002 de 2.000 con el fin de modificar la eficacia eficiencia y la calidad de este <b>servicio público</b>.....” constatándose solo por esta razones traslado una función administrativa propia del Municipio incumpliendo con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994 hoy modificada en parte por el artículo 91 de la Ley 1551 de 2012 numerales 16 por lo cual se dictaron normas para</p>	<p>Municipal, en el cual se estipula en la cláusula numero QUINTA, la duración del contrato sería de cinco años contados desde el 01 de febrero del año 2001 hasta el día 31 de Enero del año 2006, contrato que sería prorrogado por un término igual, si ninguna de las partes manifestare su intención de darlo por terminado por lo menos con un mes de antelación del vencimiento, tal como lo regula el código de comercio.</p> <p>Posteriormente obra acta de aprobación de cesión del contrato de arrendamiento entre la empresa FRIGORIFICO DE OCCIDENTE LTDA y FRIGOVALLE S.A.S, Nit No. 900266481-6 representada legalmente por el Sr. Francisco Dosman Aponte identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.545.894, firmada entre el cedente, cesionario y el Alcalde Municipal de la época, Dr. Nelson Paredes Gaitán.</p> <p>Que mediante Acta de fecha 31 de Enero del año 2011, el Alcalde Municipal de la época, Dr. Nelson Paredes Gaitán firma prorroga al Contrato de Arrendamiento No. 002 de 2000, hasta por el termino de 31 de Enero del año 2012, el cual se prorroga automáticamente por cuanto las partes guardaron silencio y del cual previo estudio de la normatividad legal vigente se llevó a cabo Prorroga desde el 01 de febrero del año 2013 hasta el año 2032.</p> <p>Es preciso informarle al equipo auditor que la ley 1551 de 2012 en su artículo 18 establece lo siguiente:</p>	<p>el FRIGORIFICO, entidad que debió haber recaudado los dineros por este concepto desde el periodo Julio de 2009 a diciembre del 2012, con esta aseveración que realiza el Municipio se confirma el hallazgo con incidencia Fiscal, porque está reconociendo que no cobra desde la vigencia de 2009 y de acuerdo a lo manifestado por la entidad se configura posible evasión del impuesto del Sacrificio del Ganado Menor la cual debe ser cobrada directamente por el Municipio, por lo anterior se deja en firme el hallazgo.</p> <p>Una vez evaluados los argumentos presentados por el Municipio y valorados por el equipo auditor de acuerdo a lo expuesto en cada uno de los ítems de la respuesta dada por la entidad, el presunto hallazgo de carácter administrativo - fiscal – disciplinario-Penal se confirma y hará parte del informe final.</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
	<p>modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, que a la letra dice:</p> <p><i>“Planta de Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano: La Administración Municipal con el fin de abastecer adecuadamente de carnes a la Población <b>deberá utilizar eficientemente los recursos públicos destinados al funcionamiento y prestación del servicio que ofrecen las plantas de beneficio de animales para el consumo humano</b>, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social en los términos establecidos por las autoridades sanitarias.</i></p> <p><i>“Las administraciones Municipales podrán fomentar e incentivar la inversión pública y Privada, la Asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el Cumplimiento de este artículo”.</i></p> <p><i>Igualmente, sucede con Artículo 40 de la Ley 1551 de 2012 Adiciónese el artículo 117 de la Ley 136 de 1994, con dos párrafos así: .....<b>Parágrafo 2°</b>: “El respectivo alcalde podrá <b>delegar mediante acto administrativo</b>, en los corregimientos, funciones expresas en materias de prestación de servicios públicos, administración de bienes inmuebles y recaudo de ingresos tributarios que sean propias de la administración municipal. “</i></p> <p>Así mismo, el día 31 de enero de 2011 se <b>PRORROGO</b> el contrato y se amplió el termino de duración hasta el día 31 de Enero de 2012.</p> <p>En el mes de enero de 2012 las partes guardaron silencio respecto al interés de prorrogar o no el contrato de arrendamiento, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 513 del código de comercio, solo el 14 de junio de 2012, el</p>	<p><i>“...Artículo 18. El artículo <u>32</u> de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) (...) Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contratación de empréstitos.</li> <li>2. Contratos que comprometan vigencias futuras.</li> <li>3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.</li> <li>4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.</li> <li>5. Concesiones.</li> <li>6. Las demás que determine la ley. (...)</li> </ol> <p>En consecuencia, el Municipio de Zarzal Valle del Cauca al momento de celebrar la prorroga al Contrato de Arrendamiento No. 002 de 2000, no requería facultades del Concejo Municipal, ya que no se encuentra enmarcada dentro de la normatividad citada con antelación, ahora bien siendo claro, que el Municipio arrendo un bien inmueble de su propiedad mas no la prestación del servicio del beneficiadero animal.</p> <p>Que la administración Municipal de conformidad a la normatividad legal y reglamentaria vigente establecida en el CAPÍTULO V, que trata de los Alcaldes, artículo 29, norma que modificó el artículo <u>91</u> de la Ley 136</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
	<p>municipio solicitó al arrendatario la necesidad de revisar el contrato No.002 de 2000 con el fin de actualizarlo y por Resolución No. 030 de febrero 2013 se asignó supervisor de la prórroga del contrato de arrendamiento No. 002 de 2000 en cabeza del Secretario de Hacienda municipal.</p> <p>En marzo 12 de 2013 a través de la Resolución No.052 se modificó la cláusula No. 7 de la prórroga del contrato No.002/2000, e incluyó un nuevo supervisor, a la Secretaría de obras públicas, para realizar las acciones de supervisión de la planta física del beneficiadero, teniendo en cuenta que la Secretaría de Hacienda continuaría con la supervisión del impuesto de degüello de ganado menor y el canon de arrendamiento como aparecía inicialmente en el documento.</p> <p>Tampoco se evidenció pagos realizados por concepto de impuesto de degüello que hubiesen ingresado a la Tesorería Municipal por parte de la empresa FRIGOVALLE, es decir el sujeto pasivo de la obligación en calidad de contribuyente que es el propietario poseedor o tenedor del ganado mayor a sacrificar.</p> <p>Es importante precisar que la ordenanza No. 152 del 21 de noviembre de 2002 reglamentó lo relacionado con la actividad ganadera, transporte y sacrificio de ganado en el Departamento del Valle del Cauca y que el municipio aun no la tiene reglamentada, porque no ha adoptado su propio estatuto para el cobro de sus rentas entre otras, para el ganado menor. Así mismo la Ley 8 de 1.909 le da el carácter de renta departamental al degüello de ganado mayor, facultada por el decreto reglamentario 1222 de 1986 por el cual se expidió el código del régimen departamental artículos 161 y 162 mediante ordenanza 079 de 1996 y se dictaron normas relacionadas con el sacrificio de ganado.</p>	<p>de 1994, el cual quedo así:  <i>"...Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Parágrafo 2°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 52 de 1990, los alcaldes estarán obligados a informar a la oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Interior o quien haga sus veces, los hechos o circunstancias que amenacen con alterar o subvertir el orden público o la paz de la comunidad, con la especificidad de las medidas que se han tomado para mantenerlo o restablecerlo;</i>  <i>16. Plantas de Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano: La Administración Municipal con el fin de abastecer adecuadamente de carnes a la población deberá utilizar eficientemente los recursos públicos destinados al funcionamiento y prestación del servicio que ofrecen las Plantas de Beneficio de Animales para el Consumo Humano, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social en los términos establecidos por las autoridades sanitarias.</i>  <u><b>Las Administraciones Municipales podrán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el cumplimiento de este artículo..."</b></u></p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
	<p>El Departamento del Valle del Cauca creó el estatuto tributario departamental mediante ordenanza 466 de 2001 y el degüello de ganado mayor, la cual fue modificada por la ordenanza 667 de 2009, que consagra la prohibición en el sentido que "las rentas sobre degüello no podrán darse en arrendamiento."</p> <p>A continuación se detalla el reporte presentado por FRIGOVALLE S.A.S. del ganado sacrificado desde Julio 2009 a diciembre del 2012:</p> <p>Ahora bien, con relación al ganado menor sacrificado en el periodo comprendido de diciembre de 2000 a Junio de 2009, se determina un hallazgo con incidencia PENAL por la no declaración oportuna del impuesto de degüello correspondiente al periodo de Julio de 2009 a diciembre del 2012 por los dineros que el municipio ha dejado de percibir por la que se le atribuye una gestión ineficiente e ineficaz.</p> <p>Bajo el contexto legal, la norma es clara que los municipios deberán utilizar eficiente y adecuadamente los recursos públicos, observándose que la entidad no realizó estudios técnicos para encomendar dicha función a un particular, habiendo posiblemente incurrido en extralimitación de funciones, ya que por medio de un contrato de arrendamiento, trasladó una función administrativa propia del Municipio y delegó a un particular sin haber solicitado autorización del Concejo Municipal y haber realizado un estudio técnico para tal delegación, incumpliendo con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994 hoy modificada en parte por el artículo 91 numeral 16 de la Ley 1551 de 2012, situación que conlleva a un presunto hallazgo con incidencia administrativo, -disciplinario, penal y fiscal por <b>\$ 232.379.727</b> más los respectivos intereses de mora y la respectiva sanción tributaria, la cual se encuentra enmarcada en el Estatuto Tributario Nacional Libro V Título III</p>	<p>Que el contrato de arrendamiento celebrado por el Municipio de Zarzal Valle del Cauca se celebra de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1993 "...Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley...", tal y como lo manifiesta el <b>CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA, Consejero ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO</b>, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2004), Radicación número: <b>25000-23-24-000-2000-00196-01(7646)</b>, que los contratos de arrendamiento que celebren las entidades públicas a que se refiere el artículo 2º de la ley 80 de 1993, se rigen por las disposiciones civiles y comerciales, pertinentes salvo, en las materias reguladas en esta ley y al no encontrarse dentro de tal regulación el contrato de arrendamiento se le aplican las normas del código civil y de comercio. En consecuencia a lo anterior, se evidencia que el contrato de arrendamiento de inmuebles celebrado entre una entidad pública es de carácter estatal especial, en cuanto se gobierna por las normas del código de comercio en armonía con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, artículo 2 y 13 de la misma.</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
	art. 634-635-636.	<p>Que el Artículo 32, de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: “...De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación...”</p> <p><b>Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, con Radicación número: 25000-23-26-000-1995-1371-01(16245)</b> señaló que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no trae una definición del contrato de arrendamiento, no obstante en el literal <b>i)</b> del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección del contratista incluye dentro de las causales de contratación directa la celebración del arrendamiento o adquisición de inmuebles.</p> <p>Por su parte, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 indica que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y el artículo 13 ídem dispone que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del estatuto</p>						



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.</p> <p>Considerando lo anterior y verificado que el contrato de arrendamiento No. 002 de 2000, se encuentra regulado por la ley, el Municipio de Zarzal Valle del Cauca arrendo el bien inmueble de su propiedad para que la empresa FRIGOVALLE S.A.S, Nit No. 900266481-6 representada legalmente por el Sr. Francisco Dosman Aponte, preste el servicio de sacrificio de ganado mayor y menor que el Municipio no puede prestar por cuanto, no existe dentro la Planta Global de Personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, empleados y/o funcionarios que presten este servicio, lo anterior, previo el estudio de cargas laborales adelantadas por la Entidad, en el manual de procedimientos, en el manual específico de funciones y competencias laborales.</p> <p>En consecuencia, el Municipio de Zarzal Valle del Cauca procedió a solicitar la revisión del clausulado del contrato para posteriormente realizar las actas correspondientes que conllevaron a elaborar la prórroga al Contrato de arrendamiento, con la finalidad de dar cumplimiento a la norma citada con antelación, más aun cuando se verificó que durante el lapso de desarrollo del objeto del contrato celebrado en el año 2000, el beneficiadero del Municipio de Zarzal Valle del Cauca se encuentra en</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>óptimas condiciones, verificando las mejoras realizadas por el contratista, razón por la cual el Municipio pretendió a través de la prorrogación firmada entre la empresa FRIGOVALLE S.A.S, Nit No. 900266481-6 representada legalmente por el Sr. Francisco Dosman Aponte y el Municipio de Zarzal Valle del Cauca, continuar incentivando al arrendatario por el buen uso que le ha dado al inmueble arrendado, sin tener inconvenientes a la fecha.</p> <p>Que sumado a lo anterior, el Decreto 0734 de 2012, en la Subsección VI, que trata del Arrendamiento y la Adquisición de Inmuebles, establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 3.4.2.6.1 <sup>o</sup> <i>Arrendamiento y adquisición de inmuebles. (...)</i></p> <p>En relación con el contrato de arrendamiento, la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas. Del análisis que haga la entidad a efecto de establecer las condiciones de mercado, se dejará constancia escrita en el respectivo expediente de la contratación. De la misma manera, para este tipo de contratos no será obligatoria la exigencia de garantías de conformidad con lo establecido en el presente decreto.</p> <p>Con respecto lo manifestado por el equipo auditor, es decir, el traslado de la función administrativa del estado en ningún momento el contrato de arrendamiento tiene por objeto la</p>						



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados tal y como lo señala:</p> <p>El artículo 1° de la Ley 1386 de 2010 señala:</p> <p>“No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados</p> <p>Que teniendo en cuenta la labor desempeñada en el bien inmueble arrendado por el Municipio de Zarzal Valle del Cauca, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Casación, M.Ponente: Dr. Fernando Giraldo</p>						



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>Gutiérrez, fecha: 13-10-2011, proceso: 2007-0209-01 demandante: Orlando Sarmiento Rojas demandado: FRIGORÍFICO VIJAGUAL SA, relaciona de manera precisa, cual es la labor desarrollada por las empresas cuyo objeto es el beneficio de animales, a continuación se enuncia lo siguiente:            BENEFICIO DE GANADO - regulación normativa y características En relación con el asunto sometido a debate, debe tenerse en cuenta que la labor desarrollada por Frigorífico Vijagual S.A. corresponde al beneficio de animales, la cual cuenta con una regulación restrictiva, teniendo en cuenta su alto impacto en la salud pública y el medio ambiente, y que comprende dos etapas, inicialmente la de sacrificio, que corresponde al proceso que se efectúa en un animal para consumo humano para darle muerte, desde el momento de la insensibilización hasta su sangría mediante la sección de los grandes vasos, y, posterior a aquella, la de faenado o separación progresiva del cuerpo de un animal en canal y otras partes comestibles o no, relacionada con el destino final de los productos.            Así, mediante la Ley 9 de 1979, por medio de la cual se dictaron medidas sanitarias, dentro del título V que establece las normas específicas para los establecimientos industriales y comerciales que "produzcan, manipulen, elaboren, transformen, fraccionen, conserven, almacenen,</p>						



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>transporten, expendan, consuman, importen o exporten” alimentos, contempla en su artículo 307 que “[e]l sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente”, con el cumplimiento de los requisitos legales y ajustándose “a las normas que sobre sacrificio, faenado y transporte, dicte el Ministerio de Salud”.</p> <p>En virtud de la facultad reglamentaria del gobierno, se expidieron los decretos 2278 de 1982 y 1036 de 1991, que eran los vigentes para la época en que empezó a funcionar el matadero contra el que se acciona, en los cuales se contemplaba la viabilidad de funcionamiento de cinco clases de centrales de sacrificio, diferenciadas por la capacidad instalada para tal labor y con limitaciones respecto al destino de sus carnes. Así, los de clase I y II podían hacerlo para el consumo nacional, pero solo podían exportar los primeros, mientras que los de clase III, IV y mínimos sólo podían hacerlo para comercialización y consumo dentro de la jurisdicción de la localidad donde estuviera situado. Tales normas fueron derogadas por el Decreto 1500 de 4 de mayo de 2007, que entró en vigencia con antelación a la presentación de la demanda el 9 de agosto de 2007, en el cual se establecieron los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en las actividades de producción</p>						



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación de carne y sus derivados, obviándose la clasificación previa y regulando de manera genérica las plantas de beneficio animal, contemplando excepcionalmente algunas de régimen especial, pero quedando a cargo del Invima establecer "si los productos pueden destinarse al consumo internacional, nacional o local".</p> <p>Quiere decir ello que la actividad de "beneficio de ganado" cuenta con las siguientes particularidades:</p> <p>a) No es un servicio público, como inicialmente lo contemplaba el literal e) del artículo primero del Decreto Extraordinario 753 de 1956, declarado inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-075 de 1997, en razón que el legislador no le ha dado tal connotación en ejercicio de la facultad constitucional consagrada en el artículo 56 de la Carta Fundamental de 1991.</p> <p>b) No ha sido establecida como monopolio con fines de arbitrio rentístico, a la luz del artículo 336 de la Constitución.</p> <p>c) Corresponde a una labor regulada por su alto impacto a la salud y al medio ambiente, que debe responder a patrones reglamentarios de distintas instituciones del orden administrativo.</p> <p>d) Puede ser desarrollada por cualquier persona, siempre y cuando se cumpla con todas las exigencias</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>establecidas en la legislación vigente.</p> <p>De lo anterior se colige que el objeto del contrato es el arrendamiento de un bien inmueble, contrato que se rige por las normas del derecho privado y no la administración ni el recaudo de impuesto, sumado a lo anterior, el Municipio de Zarzal Valle tal y como se estableció con antelación, no cuenta dentro la Planta Global de Personal de la Alcaldía Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, empleados y/o funcionarios que presten este servicio, lo anterior, previo el estudio de cargas laborales adelantadas por la Entidad, en el manual de procedimientos, en el manual específico de funciones y competencias laborales.</p> <p>Con respeto a los pagos realizados durante la vigencia del año 2013 se ha recaudado la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTI SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ( \$ 3.627.220) por concepto de Arrendamiento correspondiente a la vigencia actual y VEINTI DOS MILLONES CIENTO VEINTI UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE( \$ 22.121.244) correspondiente a arrendamiento de vigencias anteriores, anexo copias consignaciones (5 folios).</p> <p>El procedimiento de recaudo del impuesto de degüello, está establecido en el Acuerdo 165, artículos 83 al 93. Razón por la cual</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		<p>establece en el artículo 91 que los requisitos del sacrificio, deben ser cumplidos previamente al sacrificio por el propietario del semoviente; circunstancia que determina que la responsabilidad del tributo esta en el frigorífico. Es decir que al momento del degüello, será a cargo de la persona responsable de la administración, operación, mantenimiento y explotación económica de la planta de sacrificio de ganado, para luego presentar ante las tesorerías municipales una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado y valor del impuesto.</p> <p>La secretaria de hacienda con su nueva estructura organizativa, iniciara el proceso de cobro persuasivo y coactivo del impuesto de degüello menor ante el FRIGORIFICO, entidad esta que debió haber recaudado los dineros por este concepto desde el periodo Julio de 2009 a diciembre del 2012 .</p> <p>Anexo pagos por concepto de arrendamiento realizados en la vigencia 2013.</p> <p>Igualmente se tiene programado para el mes de junio del presente año realizar un proceso de fiscalización a este impuesto, del resultado obtenido se le comunicara a la contraloría.</p>							
21	La Administración Municipal de Zarzal no tiene establecido un procedimiento claro y documentado para el recaudo del impuesto de degüello de ganado menor, que permita el seguimiento de liquidación, recaudo, cobro y pago por el contribuyente, evidenciándose la falta de actualización del	En el estatuto tributario del municipio Acuerdo No 165 existe un capitulo que va desde el Artículo 83 al 93 se identifica el sujeto activo, el sujeto pasivo, la base, la tarifa del impuesto,	Si bien es cierto que la administración Municipal tiene establecido en el Estatuto Tributario Municipal el Artículo 83	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	Estatuto Tributario Municipal, lo que genera poca gestión para el recaudo de este impuesto por falta de un control efectivo y eficaz del cobro de dicho impuesto	claro está que la Administración Municipal incorporara en el reglamento interno de cartera dicho tributo e iniciara los procesos de cobro persuasivo y coactivo.	al 93 donde se identifica el sujeto activo, el sujeto pasivo, la base, la tarifa del impuesto; no es claro para el sujeto retenedor la obligación que tiene con el Municipio el pago de este tributo, lo que evidencia poca gestión para el cobro, igualmente, el no tener documentado por medio de acto administrativo, las declaraciones que debe presentar el frigorífico y las sanciones en que puede incurrir el recaudador si no cumplen con los pagos en las fechas estipuladas y demás procedimientos que permitan recaudar, estas rentas propias del Municipio de Zarzal. Por lo expuesto anteriormente no se acepta la respuesta de la administración y se sostiene el hallazgo administrativo.						
	<b>IMPUESTO DE VEHICULOS PUBLICOS</b>								
22	Según información suministrada por la Administración Municipal la cartera para los vehículos de servicio público del Municipio de Zarzal, está alrededor de \$ 713.071.200 hasta el 31 de diciembre de 2012, donde se puede evidenciar la falta de gestión, eficiencia, eficacia por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, en el cobro efectivo de estos recursos.	La administración Municipal implementara el proceso de sistematizar la información, para así iniciar procesos de cobro persuasivo y coactivo y el control eficiente de la cartera por este concepto.	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que no se ven acciones efectivas para la recuperación de la	X		X			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	debido a que la no realización de acciones efectivas hacen que estos se estén perdiendo cada día y sean recursos que se dejen de percibir por parte de la administración central del municipio, esta omisión de los funcionarios involucrados en este proceso hace ver que el estado sea inoperante, en el cobro de sus recursos, por tal circunstancia y teniendo en cuenta los preceptos establecidos en la constitución nacional artículo 209 además de la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º, esta auditoria considera que hay un presunto hallazgo de índole Administrativo y Disciplinario.	Se crea el cargo en la reestructuración de la planta de cargos y sistematizar el recaudo de este tributo. Para la vigencia 2012 el impuesto de vehículos de servicio público se incrementó en un 36.9% con respecto a la vigencia anterior. Cuadro de ingresos comparativo anexo 1 folio. Con el respeto que me merece la comisión auditora solicito analizar los argumentos y replantear este hallazgo.	cartera si bien es cierto se incrementaron los ingresos por este concepto la observación va encaminada a la cartera no a los ingresos, el sujeto de control no está demostrando la gestión realizada para la disminución de la misma, en tal sentido la observación queda en firme.						
23	El Censo Real del parque Automotor de los vehículos públicos del Municipio de Zarzal, no se encuentra debidamente depurado, dificultando la fiscalización de los contribuyentes del Impuesto, esta situación hace dispendioso y difícil al momento de requerirlos en cualquier proceso que se esté realizando, sea de índole persuasivo, coactivo o estudio que deba realizarse sobre el comportamiento real de esta renta, ya que no hay ningún tipo de control o acción que permita corregir esta situación, teniendo en cuenta que una de las funciones primordiales de todos los servidores públicos es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar, se considera que hay un presunto Hallazgo de índole Administrativo.	La Secretaria de hacienda, ante su política de sistematizar esta información incluye una depuración eficiente y la clara identificación de los contribuyentes de este impuesto Con el cruce ante otras instancias u otras entidades que manejan bases de datos que logre identificar al contribuyente. Igualmente se materializaran compromisos laborales medibles y cuantificables con los funcionarios responsables del manejo de la información para la respectiva, sistematización, actualización y depuración de la información.. Sistematizar el proceso, el sistema existente no liquida el valor, es inoperante, consultar con informática	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que no hace referencia a la Observacion planteada por el grupo auditor.	X					
	<b>INFRACCIONES DE TRANSITO</b>								
24	Se verificó que los convenios de pago otorgados a los contraventores no se encuentran debidamente regulados por algún acto administrativo internó que brinde las mínimas garantías a los conductores que van a realizar este	Para dar respuesta al oficio de la referencia en el hallazgo Administrativo No. 25, le informo que: la Secretaria de Tránsito y Transporte	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
	<p>mecanismo de pago ya que las reglas de juego deben estar enmarcadas para todos los actores del mismo, hay que señalar que la constitución manifiesta la igualdad de todos, y todos somos iguales antes todas las autoridades administrativas y penales y se debe garantizar el mismo tratamiento para unos y otros y no dejarlo al criterio de algún funcionario, pues aunque la ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito no determina hacerlo, es así que la Secretaria de Transito del municipio de Zarzal, en aras de la transparencia, eficacia y eficiencia, debe adoptar este mecanismo por tal circunstancia esta auditoria considera que hay un presunto hallazgo de índole Administrativo.</p>	<p>hasta la fecha se encuentra realizando los descuentos sujetos a la ley 1383 de 2010 en su artículo 24, Reforma de la ley 769 de 2002 de su artículo 136, <b>ARTÍCULO 24.</b> &lt;Ver modificaciones directamente en la Ley 769 de 2002&gt; <b>El artículo 136 de la Ley 769 de 2002, quedará así:</b>  <b>Artículo 136. Reducción de la Multa.</b>  <i>Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, <u>si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo</u>, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, <u>esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.</u></i>  <i>Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no</i></p>	<p>observación planteada por el grupo auditor y lo manifestado por el sujeto de control es el procedimiento Contravencional y la observación va dirigida a los convenios de pago de la secretaria de transitó.</p>					



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p><i>compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.</i></p> <p><i>En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.</i></p> <p><i>Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin.</i></p> <p><i>El pago de la multa y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 1o. En los lugares donde existan inspecciones ambulantes de tránsito, los funcionarios competentes podrán imponer al infractor la sanción correspondiente en el sitio y hora donde se haya cometido la contravención respetando el derecho de defensa.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 2o. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un periodo de doce (12) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito podrán acogerse al descuento previsto en el presente artículo.</i></p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		<i>Esto indica que la gestión de cobros realizados en la Secretaria de Transito no pueden ser iguales a los cobros o pagos realizados en el resto del territorio nacional en los términos establecidos en la presente ley, ya que acercándose a la autoridad de tránsito de donde corresponde la orden de comparendo se puede acceder a los descuentos directamente a si se incentiva al ciudadano a cancelar y ponerse a paz y salvo con las obligaciones adquiridas ante el Organismo de tránsito.</i>							
25	Se pudo establecer que en la Secretaria de Transito no ha implementado el cobro coactivo que establece la ley 769 de 2002 en su artículo 159, dada que esta figura jurídica aumenta la funcionalidad de los organismos de tránsito en materia de cobro e ingresos, en tal sentido es importante adoptarla y colocarla en funcionamiento lo antes posible ya que es una herramienta valiosa y eficaz en materia de cobro, teniendo en cuenta que la secretaria posee un convenio con un tercero para soporte de todos los tramites, no justifica que no esté operando este mecanismo jurídico y en aras de la eficiencia ,eficacia y economía de todos los funcionarios públicos y de su actuar de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia esta auditoria considera que hay un presunto hallazgo de índole Administrativo.	En el periodo administrativo del año 2013, se han venido implementando con la colaboración directa de la oficina jurídica de la administración municipal, la realización y/o ejecución de los cobros coactivos de las infracciones de tránsito, de manera consecutiva se posee un convenio con un tercero para la implementación de cobros de los diferentes tramites y posterior actualización del archivo físico de la información de todos los vehículos matriculados y radicados en nuestro organismo de tránsito y también la digitación de los comparendos locales del ámbito urbano y rural que le corresponden a nuestro municipio, de esta manera el programa está capacitado para expedir los documentos relacionados con las contravenciones de las infracciones de tránsito y realizar de manera oportuna el cobro persuasivo y coactivo de la cartera morosa correspondiente a las multas.	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que no hace referencia a la observación planteada por el grupo auditor y lo manifestado por el sujeto de control diferente a lo establecido en la observación en tal sentido el hallazgo queda en firme.	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012										
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL	
26	Se pudo establecer mediante el proceso auditor que la cartera para la Secretaria de Transito de Zarzal esta alrededor de \$ 1.444.275.972,00 hasta el 31 de Diciembre de 2012; se evidenciar la falta de gestión por parte de la Administración Municipal al no realizar ninguna acción para el cobro efectivo de la cartera, mas aun si se tiene en cuenta que estos son recursos se están perdiendo cada día, en tal sentido se observa el incumpliendo de los preceptos establecidos en la constitución nacional articulo 209 en concordancia con la Ley 1066 de 2006 en su articulo 1º, debido a lo anterior esta auditoria considera que hay un presunto hallazgo de índole Administrativo y Disciplinario.	La Administración Municipal conocedora de sus obligaciones enmarcadas en la constitución política de Colombia y reglamentadas por el articulo 1 de la Ley 1066 de 2006, que trata del recaudo de cartera publica y ante la carencia del personal idóneo y necesario dentro de la planta de cargos para ejecutar los respectivos procesos de cobro de las infracciones de tránsito, creo dentro de la nueva planta de cargos los puestos necesarios para realizar dentro de sus funciones, de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuno, el debido proceso para lograr el recaudo de esta renta, ejecutando inicialmente los cobros persuasivos de los comparendos del año 2010 a la fecha, para continuar con los respectivos cobros coactivos y de esta manera dar cumplimiento a las normas establecidas en lo referente al recaudo que deben ejercer los entes territoriales y de esta manera obtener liquidez para el tesoro público. Es importante que el equipo auditor tenga en cuenta la actual administración municipal a través de la secretaria de tránsito municipal tiene actualizada su base de datos y se encuentra realizando actividades de cobro persuasivo y de esta manera continuar con el debido proceso establecido para tal fin. La vigencia 2012 arrojo un incremento porcentual del 99.77 en el recaudo por este concepto producto de las políticas adoptadas por esta administración. Anexo cuadro comparativo de	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que el sujeto de control no hace referencia a la observación toda vez que lo que manifiesta la observación es el monto de la cartera y en ningún momento se establece los ingresos, en tal sentido el hallazgo queda en firme.	X		X				

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		ingresos (1 folio). Con el respeto que me merece la comisión auditora solicito analizar los argumentos y replantear este hallazgo.							
	<b>IMPUESTO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA</b>								
27	El personal utilizado para el control y la fiscalización del impuesto de la sobretasa a la gasolina es insuficiente y con deficiencias en los elementos técnicos y logísticos, producto de las débiles políticas de fiscalización y la falta de una política tributaria eficiente del municipio, generando demoras en los procesos y disminución de estos recursos.	En cuanto a los débiles controles de este impuesto, me permito informar que efectivamente esta fue una situación objeto de análisis al momento de hacer el estudio técnico de la reorganización administrativa y por ello se creó la subdirección técnica de fiscalización y rentas, con lo cual en al presente vigencia estaremos realizando procesos de fiscalización a estas estaciones.	La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo y este queda en firme.	X					
28	No se evidencian convenios entre el municipio y la Gobernación del Valle y las diferentes Alcaldías a través de las Secretarías de Hacienda y de Gobierno, con el fin de aunar esfuerzos que puedan redundar en actividades tendientes a controlar e incrementar el recaudo del impuesto, como son; Control del Transporte terrestre de combustibles, Hurto y comercio ilegal de hidrocarburos. Calidad y medida, Precios, Compras y ventas de los combustibles.	Se tendrá en cuenta la observación, para que en los procesos de fiscalización se implementen convenios.	La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo y este queda en firme.	X					
	<b>SISTEMAS DE INFORMACION DE LOS IMPUESTOS</b>								
29	Se evidencio que no se hace mantenimiento y depuración de información de las bases de datos para acercarse cada vez más a tener almacenada la información real, pues no se cuenta con verificaciones constantes y periódicas que subsanen inconsistencias que se vienen presentando en vigencias anteriores.  Se evidencio que la desactualización de la información de predial y complementario, industria y comercio, impuesto vehicular, degüello entro otros, en el municipios en evidente, por tanto para hacer un debido proceso de liquidación de	(Es cierto, pero esto obedece a que se utilizaba, para el caso de predial, el aplicativo de la CVC. Si bien es cierto sistema tiene como misión garantizar que los aplicativos funciones como debe ser, pero las fuentes de información y la calidad de la información dependen de quien la maneja y es responsabilidad de aquellos usuarios. Caso específico y se evidencio cuando se hizo la migración de datos a SINAP V6 que	Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad respecto de la labor que están adelantando con el proceso de migración de datos relacionados con los tributos del municipio, es precisamente aprovechar estos eventos para actualizar, depurar y tener	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	impuestos se debe tener esta información primaria oportunamente e ingresada debidamente, situación está que se presenta en repetidas oportunidades por la falta de planeación, procedimiento o contingencias en el proceso de actualización de datos.	<p>se detectaron predios sin propietario, otros con cedula errada y a la fecha que hace la secretaria de hacienda para depurar esta información. Prácticamente, considero que a eso es que se refieren en el hallazgo 31). Adicional a esto se debe de identificar los predios que presentan problemas de propietarios y de documentos que no aparecen. Esto se puede hacer planteando un plan de mejoramiento para la depuración de la información, aclarando que este año se inició con el nuevo sistema y que aún se encuentra en ajustes para comenzar con actividades de depuración y actualización de datos.</p> <p>Para Industria y comercio este módulo se está alimentando desde cero, y esto debe de aclararse y que el trabajo que se realiza se está haciendo de tal forma que se pretende ingresar información depurada para garantizar la calidad de la misma, como lo es el caso del trabajo que se llevó a cabo con el ingreso de los negocios. Aunque aún este proceso depende de muchos ajustes por parte del proveedor del software, ya se encuentran ellos realizando lo pertinente para cumplir con tal fin.</p> <p>Se debe plantear que se sigue con el trabajo del ingreso de la información y que se continúa con el ingreso de las declaraciones apoyado por la empresa proveedora del software.</p> <p>Existe un plan para ingresar la información depurada de los vehículos de servicio público matriculados en el municipio, de manera coordinada con</p>	información precisa para que el nuevo sistema de información genere resultados oportunos y veraces, por tanto continua el hallazgo administrativo con el fin de que se elabore un plan y hacer un seguimiento para que sus objetivos es un tiempo determinado se cumpla.						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		la secretaria de Transito para ingresar solamente información real. Esto se hace a través de Vehisoft. Para degüello, desconozco el proceso. Lo único sería plantear una acción correctiva o un plan de trabajo que le corresponde a la Secretaría de Hacienda en coordinación con el matadero.							
30	Se evidencio que la administración municipales no le dan a las área de las Tecnologías de la información y la comunicación la importancia y relevancia necesaria, dado que es un medio sobre el que se ingresa la información primaria se procesa y genera resultados con que las organizaciones gerencian y gestionan sus objetivos y buscan cumplir metas.	La administración municipal se encuentra en proceso de adquisición de equipos tecnológicos con el fin de mejorar la calidad del procesamiento de la información, el ingreso de datos a las fuentes primarias. Lo que evidencia que si se le da la importancia a la dependencia.	De acuerdo a la respuesta lo que se espera es tener un plan de evaluación actual de tecnologías, de renovación y actualización basado en un estudio realizado por las tecnologías de la información y comunicación para dar respuesta a los requerimientos a esos requerimientos de infraestructura tecnológica eficiente y eficaz, por tanto el hallazgo administrativo continua en firme.	X					
31	Los controles para una buena funcionabilidad y operatividad de una base de datos deben establecerse desde que un sistema de información está en producción y hacer que siempre estén presentes dichos controles, verificar que los resultados (reportes, listados, archivos), sean los esperados, de lo contrario emitir conceptos escritos de inconsistencia, errores, revisión, y otros, puesto que se evidencio que es deficiente este aspecto en todos los sistemas de información, pues no se cuenta un una logística adecuada o plan de contingencia al respecto. Esta situación genera	Si se cuenta con logística porque se tiene claro el procedimiento para solicitar los mantenimientos correctivos cuando se presentan fallas o errores en los sistemas de información. Lo que no existe es documentación que establezca el procedimiento y esto es lo que se debe plantear como plan de mejoramiento.  El hallazgo se puede tipificar como de	De acuerdo a la respuesta presentada por la entidad tienen identificado las necesidades para mantener en buen funcionamiento los sistemas de información por tanto continua el hallazgo de tipo administrativo.	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
	incumplimiento de la Ley 734 de 2002, lo cual tipifica un hallazgo administrativo y disciplinario.	<p>tipo administrativo, teniendo en cuenta que no existen los protocolos para los procesos que se realizan en el sentido de la solicitud de los soportes a la empresa proveedora del software. Pero no se puede desconocer que mediante comunicados electrónicos y mediante solicitudes por vía telefónica se reportan los requerimientos de acciones correctivas para los módulos que hacen parte del sistema financiero y de impuestos y prueba de ello es las actas que quedan después de las visitas técnicas que realizan los ingenieros del SINAP, así como los correos enviados solicitándoles el soporte técnico, inclusive las actas.</p> <p>Plantear la elaboración de un manual de procedimiento para el reporte de las fallas en el software y así mismo establecer el canal mediante el cual se le solicita a la empresa proveedora realizar las acciones correctivas.</p> <p>Solicitar que quede solo de tipo administrativo y que se realizara la elaboración de los manuales de procedimientos para los fines respectivos y así configurar la logística a la cual se refieren los ingenieros auditores.</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ZARZAL - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
32	No existen políticas claras en oportunidad y veracidad, respecto a la restauración de información histórica (backup) para un sistema de información de tributos (recaudo de impuestos), financiero y contable, necesario en un área administrativa y de informática, puesto que en algún momento se requiere traer datos de años anteriores y al carecer de un plan de contingencia se presentan dificultades de tiempo, precisión de la información y en la toma de decisiones. . Esta situación genera incumplimiento del numeral 2 art. 34 de la Ley 734 de 2002, lo cual tipifica un hallazgo administrativo y disciplinario.	Igual que el anterior, el Hallazgo puede ser de tipo administrativo teniendo en cuenta que no existe el protocolo como tal, pero si se tiene identificado el proceso por medio del cual se salvaguarda la información y se restaura en caso de ser necesario. Prueba de ellos que hasta la fecha cuando se ha requerido se restauran copias de seguridad de años anteriores para dar respuesta a requerimientos de los entes de control. Contando con Backups desde el año 2006 de los sistemas financieros. Como contingencia se cuenta con un servidor alternativo configurado para tal fin. Plantear como acción correctiva o plan de mejoramiento, el establecimiento del protocolo de salvaguarda de la información y su restauración mediante un manual de procedimiento en donde se establezcan las contingencias. No se puede aceptar como el hallazgo de tipo disciplinario y menos en el artículo 34 numeral 2, teniendo en cuenta que siempre se le da la respuesta oportuna a los requerimientos de restauración de la información así como el cumplimiento a las tareas que se realizan desde la oficina de sistemas para la salvaguarda de la información y que esto son tareas que se llevan a cabo diariamente.	De acuerdo la respuesta de la entidad y teniendo en cuenta las políticas establecidas para la realización de la copia de seguridad y la restauración de información de cualquier vigencia y asegurar la calidad y veracidad de la información se apoyaría mediante la documentación de los procedimientos y actividades para tal fin y como esto no existen continua el hallazgo administrativo y se retira el hallazgo disciplinario.	X					
<b>TOTALES</b>				<b>32</b>		<b>11</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>\$ 232.379.727</b>



**CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA**

*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

130 -19.11